

H. Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Radicado en la página Web

**Asunto:** Acción de tutela con medida provisional

**Accionante:** Jessica Tatiana Gómez Macías

**Accionado:** Consejo Superior de La Judicatura – Unidad De Administración de Carrera Judicial -

Jessica Tatiana Gómez Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.913.279 de Girón, Santander, domiciliada en Puerto Asís, Putumayo, me permito incoar acción de tutela conforme el artículo 86 de la Constitución Política en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** – por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al mérito judicial como garantía de acceso a la función pública, protección al derecho sustancial sobre el excesivo ritual manifiesto, buena fe y confianza legítima por inducir a error, sustentado en los siguientes

## I. HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria No. 27 concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial conforme el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para las vacantes de Juez Promiscuo de Familia del Circuito.
2. Para el momento de mi registro en la plataforma del sistema “Kactus” estaba fungiendo (y aún) como Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo, desde el 1 de marzo de 2016, certificado que hizo parte del cargué de documentos para acreditar experiencia como se puede acreditar en los anexos de esta tutela donde la Unidad de Carrera Judicial certifica lo que adjunté en su momento, en el año 2018.

### **Certificado que aporté en la inscripción para acreditar experiencia laboral:**

Que el (la) señor(a) JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.095.913.279, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de marzo de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 061, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$5.931.385,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL PASTO el 16 de agosto de 2018.

3. Habilitada para presentar el examen, una vez efectuado el cargue de los documentos y correspondiente registro, me presenté al examen de conocimiento superando la etapa de pruebas conforme la Resolución CJR22-0351 de 01 de septiembre de 2022<sup>1</sup> cuyo resultado fue 818,00; sin embargo, por medio de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, se me inadmitió para continuar con la etapa siguiente, esto es, el curso

---

<sup>1</sup> Anexo listado de personas que aprobaron y no aprobaron el examen de conocimientos: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/63321370/CJR22-0351+-+Anexo.pdf/65ffba5a-7eb7-488c-b8d5-9174664886ff>

concurso por no haber cargado en el año 2018 un documento referente a la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, documento que sea de paso indicar igual se ha de requerir al momento de posesionarse en el cargo, en caso de superarse las demás etapas.

4. Frente a tal acto administrativo solicité la revisión de la decisión en aras de aplicarse el artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial y a su vez la aplicación de las normas existentes que también hacen parte del concurso, en especial el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, que dispone:

**“ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”.

5. Los argumentos que a *grosso modo* presenté en la solicitud, los que se pueden revisar del documento anexo, señalan lo siguiente:

A) Prevalencia del derecho sustancial:

- Al iniciar el registro en el kactus, se declaró bajo la gravedad del juramento que **no me encontraba incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad** para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concursaba, lo que me habilitó para continuar con las siguientes etapas d registro.
- Sumado a lo anterior, en el **perfil de hoja de vida**, en el cuadro azul que se puede verificar en el registro de inscripción del sistema Kactus, declaré nuevamente bajo la gravedad del juramento que **cumplía y acreditaba los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que eran veraces y fidedignos los documentos que soportaban mi inscripción.**

Conforme el numeral 1º del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 en concordancia con la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 **los requisitos mínimos incluían cada uno de los requisitos generales y específicos.** entonces bajo juramento se señaló nuevamente que se cumplían los requisitos mínimos que comprender los generales y específicos; dentro de los cuales se encuentran contenidos entre otros el *no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

- En la citación a pruebas, y como evidentemente se puede corroborar en el cuadernillo, y en su instructivo, se estableció un formato que firmé en que declaraba nuevamente que cumplía con los requisitos exigidos para participar en el concurso. Ello se contempló así en el instructivo: "...18. Encontrará un formato en el cual **declarará que cumple con los requisitos exigidos para participar en el concurso...**" (subrayado y negrilla fuera del texto).

B) Autorización irrevocablemente otorgada al inicio de la inscripción al concurso a la entidad para verificar la información a través de los medios que considere convenientes:

- Cuando presenté la declaración juramenta en el sistema "Kactus", allí se autorizó a la entidad para verificar la documentación a través de

los medios que considerará convenientes, es así, que al ser un concurso para postularse a un cargo de carrera como funcionario judicial en la misma entidad que laboro y que es quién convocó al mismo, al reposar un documento en la inscripción del 2018 que señalaba que me desempeñaba como juez desde **el 1º de marzo de 2016** y aún lo desempeño, **se debía aplicar el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, el cual prohíbe exigir un documento, certificación o constancia que ya reposó en la entidad en la que se esté tramitando la respectiva actuación.**

6. De lo anterior, se tiene que, la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades para el año 2018 fecha de la inscripción a la convocatoria No. 27 ya reposaba en la entidad desde el año 2016, sumado a eso se hizo la declaración que se aduce por la Unidad a través de los medios electrónicos como lo ordenaba el sistema "Kactus" que hace parte integral de la convocatoria, habilitándome en consecuencia para registrarme. De igual manera, en el perfil de hoja de vida del mismo sistema nuevamente se hizo tal declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos, lo que tiene eficacia jurídica.
7. Si se efectúa por ende una impresión de la declaración juramentada al ingresar a la base "Kactus" como un sistema de información<sup>2</sup> arrojará los datos almacenados y con ello la declaración juramentada aducida la cual se aceptó. Igualmente, ello en el perfil de hoja de vida.

Es así, que la accionada en respuesta CJO23-589 del 15 de febrero de 2023 señaló que dicho sistema se habilitó así:

*"...el acceso a la plataforma "kactus" de la Rama Judicial, se habilitó en los términos del numeral 2.3 del Acuerdo de la Convocatoria, es decir, por un período determinado con el objeto de que los aspirantes pudieran diligenciar la información allí solicitada y anexaran la documentación respectiva.*

Se trata entonces de un sistema utilizado para almacenar información la que se diligenció y aceptó, haciendo parte integral de la convocatoria la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades que presentó el sistema "Kactus".

8. De esta manera, es de recordar que el artículo 5º de la ley 527 de 1999 consagra:

*"Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. **No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.** (negrilla y subrayado fuera del texto)*

A su vez, es de recordar la aplicación del principio de la equivalencia funcional, el cual consiste en que:

*"**si bien los documentos físicos, las firmas manuscritas y el original tangible no son idénticos a sus equivalentes electrónicos, sí cumplen las mismas funciones y, por tanto, ameritan igual eficacia jurídica**"<sup>3</sup>.(negrilla y subrayado fuera del texto)*

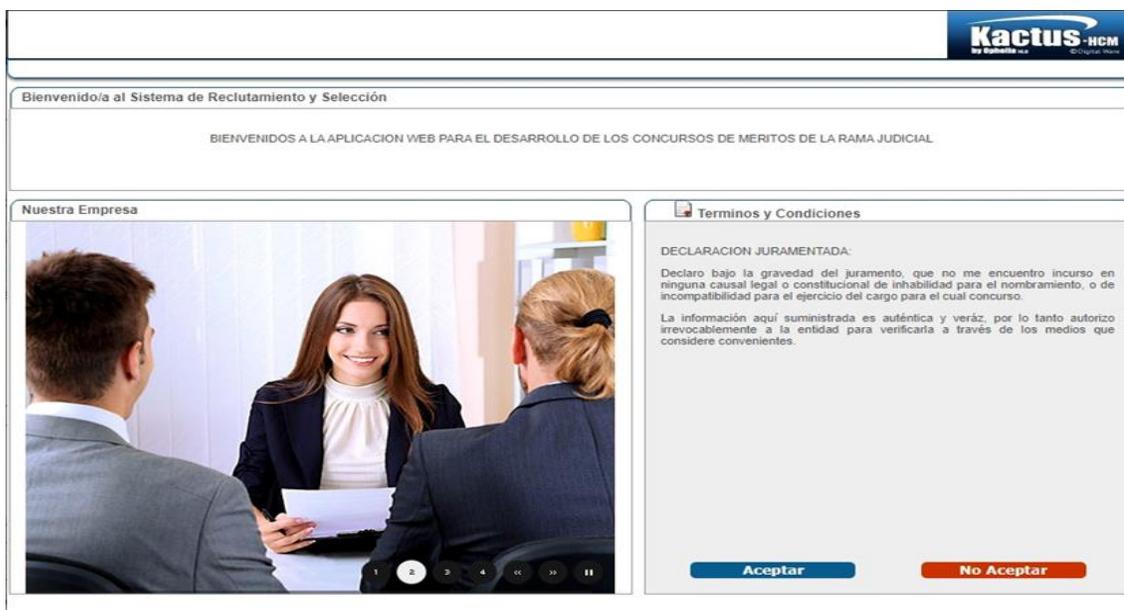
---

<sup>2</sup>El artículo 2 de la Ley 527 de 1999 dispone en su literal f) Sistema de Información. Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

<sup>3</sup> STC3134-2023 M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

## Así se declaró electrónicamente en el año 2018:

### 1- Ingreso



Bienvenido/a al Sistema de Reclutamiento y Selección

BIENVENIDOS A LA APLICACION WEB PARA EL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS DE MERITOS DE LA RAMA JUDICIAL

Nuestra Empresa

Terminos y Condiciones

DECLARACION JURAMENTADA:

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

La información aquí suministrada es auténtica y veráz, por lo tanto autorizo irrevocablemente a la entidad para verificarla a través de los medios que considere convenientes.

Aceptar No Aceptar

- 2- En perfil de hoja de vida:** en el cuadro azul que se puede verificar en el registro de inscripción del sistema Kactus, se declaró nuevamente bajo la gravedad del juramento que se **cumplía y acreditaba los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que eran veraces y fidedignos los documentos que soportaban la inscripción**. Dicho juramento se exigió en el perfil de la hoja de vida, y allí se indicó claramente que juraba que cumplía **los requisitos mínimos exigidos**.

Así decía se debía llenar:

**“Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumpro y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción.”**

9. Con dichas actuaciones se puede vislumbrar a su vez como se indujo en error al participante y se vulneró el principio de la confianza legítima y buena fe, por lo que pese a señalarse en los diferentes actos administrativos el sistema de información web que se emplearía para diligenciar y recopilar la información y emitirse el correspondiente instructivo de inscripción, jamás se señaló que la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades que registraba el sistema “Kactus” y que se debía aceptar, no se tendría en cuenta, pese a ser un equivalente electrónico con la misma validez jurídica que un documento físico escaneado.
10. Puede verse que el instructivo de inscripción a la convocatoria y el cual anexo, nada refiere frente a ese preingreso y declaración juramentada en el sistema “Kactus” ni tampoco se avizora alguna nota previa o pie de página que indique que tal manifestación juramentada que arrojaba el sistema no tendría valor alguno, máxime cuando aquella tenía que ver con el concurso, es así como en el cuadro aceptado decía:

“Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso...”.

11. Atendiendo entonces, que el sistema “Kactus” hacía parte de la convocatoria y es una base de diligenciamiento y recopilación de información, debió la accionada indicar atendiendo a las normas legales

frente a la validez de los registros y medios electrónicos, así como el almacenamiento de información, dar cuenta en el instructivo sobre dicho paso previo que arrojaba el sistema "Kactus", y que pese a tener la misma información que se requería en un documento físico escaneado, aquel no tendría validez jurídica.

12. Evidentemente, si la accionada como encargada de regular el procedimiento de inscripción a través de una página web, bajo un sistema de información digital, cuyos participantes deben ser abogados, avizoran que existe un medio para presentar la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades en el "Kactus", que habilita a su vez ingresar al mismo y que no señala que tal manifestación no tenga validez jurídica y, que sumado a ello el instructivo previo entregado omite dar cuenta de ese paso previo, la consecuencia evidente es la innecesaridad de adjuntar un documento físico escaneado que ya fue superado al aceptarse bajo iguales términos no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades en el sistema, máxime cuando existe equivalencia funcional de documentos físicos y medios electrónicos en los que se almacena información.
13. Es ante ello, la buena fe y confianza que dio ese registro del sistema "Kactus" y que hacía parte de la convocatoria y, la omisión de la accionada de dar cuenta en el instructivo frente a dicha salvedad, esto es, que sí o sí se debía adjuntar un documento físico que diera cuenta de tal declaración pese a que el sistema lo arrojaba de una forma completa y también bajo el juramento sin alguna otra información que faltará, y ante las normas que regulan la aplicación y validez jurídica de la información almacenada en una base o sistema de datos, se indujo en error y por ello se afectó los derechos cuestionados.
14. Ahora bien, la respuesta emitida por la Unidad de Carrera Judicial a la reclamación por inadmitirme pese a superar la prueba de conocimiento, se mantuvo en señalar que era un requisito so pena de rechazo anexar un documento con una declaración juramentada, sin embargo pese a mencionarse que la base del sistema "Kactus" hacía parte integral del concurso, nada frente a la declaración juramentada que no estaba incurso en inhabilidades e incompatibilidades que se efectuó al iniciar el registro y que me permitió estar habilitado para hacer el examen de conocimientos analizó de fondo, ni tampoco se hizo alusión alguna frente a la aplicación del artículo 9 del Decreto 19 de 2012. Ello aduciendo lo siguiente en respuesta CJO23-141 del 17 de marzo de 2023:

*"De otra parte, se reitera que contra la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, no procede recurso alguno, motivo por el cual los otros argumentos presentados, que no atañen a la solicitud de revisión de los documentos, permitida en garantía del derecho de contradicción y de los cuales se efectuó la correspondiente revisión, resultan improcedentes".*

Respuesta que, ante el cierre de acudir nuevamente ante la accionada, me lleva igualmente a incoar esta acción constitucional.

15. Conforme lo anterior, es de señalar que si bien conforme la Ley 270 de 1996 corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentar de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas del concurso, dicha ley estatutaria no dispone que en la reglamentación de tal procedimiento se deba desconocer las normas existentes en el ordenamiento jurídico y que igualmente se deben aplicar en los concursos, como lo es, el **artículo 9 del Decreto 19 de 2012 antes citado**.

De igual manera, debe tenerse presente que en el ordenamiento jurídico tienen igual eficacia jurídica los registros electrónicos a los documentos, físicos, como en este caso sucedió, ante la inscripción que de manera electrónica se realizó en el 2018, por lo que se indicó tal declaración

juramentada en el sistema "Kactus" que igualmente forma parte integral del del concurso, sin obviar a su vez, la inducción a error que la accionada generó al guardar silencio y que se indicó en párrafos anteriores.

16. Igualmente es de resaltar que al efectuarse la convocatoria en el 2018 y decidirse ahora en el 2023 sobre las personas inadmitidas y que superaron el examen de conocimiento, debía la Unidad tener presente que existían diferentes grupos de participantes registrados, esto es, los que ya estuviesen laborando en la misma entidad al momento de la inscripción y los que no hacían parte de la rama judicial. Es así, que dicha causal de rechazo se debió analizar como ya se indicó con base en el Decreto 19 de 2012, esto es, que quienes hacían parte de la rama no podía exigírseles un documento que ya estaba en la misma entidad. Aunado a ello al ser el registro de manera electrónica, también debió tener presente que existen normas especiales que dan igual valor jurídico a lo registrado en el sistema en comparación con un documento físico escaneado y adicionalmente, el silencio que generó no dar cuenta del paso previo que contenía el sistema de información "Kactus" sobre la declaración juramentada previa de inhabilidades e incompatibilidades.
17. Por lo anterior, al exigirse un documento físico anexo de una declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, el cual ya reposaba en la entidad desde el 29 de febrero de 2016 (Nombramiento en provisionalidad Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, P), conforme se indicó en la resolución de mi nombramiento y no darse aplicación al **Decreto 19 de 2012** que suprime trámites administrativos innecesarios, obviarse el principio de la equivalencia funcional de los documentos físicos con los electrónicos e inducirse en error bajo lo expuesto, se presenta una vulneración al derecho al mérito y debido proceso administrativo, buena fe y confianza legítima, por lo que el accionado contaba con tal norma aplicable y principio orientador reseñado; una declaración juramentada efectuada por medios electrónicos en el sistema "Kactus" que tiene igual eficacia jurídica que un documentos físico y lo declarado en el perfil de hoja de vida que hace parte a su vez del registro del concurso.
18. Así las cosas, me permito señalar la Resolución No. 061 del 29 de febrero de 2016 donde se efectúa mi nombramiento como juez por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa (P) y se lee en la parte considerativa **No. 2 literal l) que presenté declaración juramentada de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
SALA PLENA

RESOLUCIÓN No. 061  
(29 de febrero de 2016)

Magistrado Ponente: ORLANDO ZAMBRANO MARTÍNEZ

Por la cual se confirma un nombramiento en PROVISIONALIDAD

La Sala Plena del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA, en uso de sus atribuciones legales, y,

expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, j) Certificado de Antecedentes Penales expedidos por la Contraloría General de la República; k) Pasado Judicial Vigente; l) **Declaración juramentada de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, de no tener conocimiento sobre existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y de cumplir con las obligaciones de familia. (Artículo 6 Ley 311 de 1996); m) Certificados laborales expedidos por sus empleadores que acreditan la experiencia profesional; n) Declaración juramentada de bienes y rentas, conforme al formato establecido en el Acuerdo 202 de 1997 Consejo Superior de la Judicatura.**

19. Por lo anterior, en atención a lo que se ha entendido por el principio del mérito por la H. Corte Constitucional en T-340 -2020, que **las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos**, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo” (subrayado y negrilla fuera del texto) considero que el requisito solicitado y por el cual se me rechazó vulnera flagrantemente la finalidad de la convocatoria, por lo que pese a superar la prueba de conocimiento, existir normas que suprimen trámites y procedimientos administrativos (Decreto 19 de 2012), efectuar la declaración juramentada en el sistema “Kactus”, base de información que tiene efectos y validez jurídica si en cuenta se tiene el principio de la equivalencia funcional y la Ley 527 de 1999, y ser esté documento un requisito que constituye su razón de ser al momento de tomar la posesión del cargo por lo que se trata de causales que en cualquier momento pueden variar ( una inhabilidad e incompatibilidad), se torna una situación que amerita la intervención inmediata del Juez constitucional.

## II. PRETENSIONES

- Se protejan los derechos fundamentales incoados y en consecuencia, se ordene a la accionada incluirme dentro del listado de las personas admitidas para continuar con la etapa siguiente, esto es el curso concurso.

## III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción cumple con el requisito de inmediatez atendiendo a que la fecha de la respuesta de la accionada ante la inconformidad presentada contra la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, data del 17 de marzo de 2023, estando dentro del lapso establecido jurisprudencialmente para cumplir con dicho requisito.

La subsidiariedad igualmente se cumple, por lo pese a existir el procedimiento para demandar el acto administrativo para el tiempo en que ello se resuelva la etapa del curso concurso ya se habrá superado y por ende la suscrita no podría ser participe del mismo, sumado a ello la H, Corte Constitucional en sentencia T-059 de 2019 dispuso:

*“ que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que **involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.**” (negrilla fuera del texto)*

Ahora bien, no obstante, lo anterior, la consumación de un perjuicio irremediable<sup>4</sup>, en el presente asunto se estructura:

- i) se esté ante un perjuicio *inminente* o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño; en este caso se cuenta con calendario para iniciar el curso concurso cuya inscripción es en septiembre de 2023 al cual solicito se me incluya bajo argumentos que exponen el daño generado

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia T-236 del 31 de mayo de 2019

- ii) el perjuicio debe ser *grave*, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; el derecho al mérito si en cuenta se tiene que ya superé la fase de prueba de conocimientos y se me inadmite seguir en el concurso por un documento que ya reposaba en la entidad o en su defecto se debió dar aplicación al principio de la equivalencia funcional al indicarse de manera electrónica al momento del registro dicha declaración juramentada, sumado a la conducta omisiva de la accionada de no indicar que tal manifestación previa en el sistema "Kactus" no tendría validez alguna pese a contener todos los aspectos que el documento físico debía presentar.
- iii) se requieran medidas *urgentes* para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso; el no permitir continuar la etapa subsiguiente por un requisito formal que no mide las etapas de un concurso (cualidades, calidades y competencias) y que ya reposa en la entidad y sobre el cual por medios electrónicos se presentó en el sistema "Kactus"
- iv) las medidas de protección deben ser *impostergables*, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable", de tomarse una decisión pronta ante un evidente excesivo culto al formalismo y no atender las normas existentes que regulan igualmente los concursos, se torna impostergable que se decide de manera pronta la situación particular.

#### IV. JURAMENTO

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela que se sustente en los mismos hechos y pretensiones.

#### V. FUNDAMENTOS.

-Preámbulo de la Constitución Política en la protección de un marco jurídico que garantice un orden social justo.

- Art 29, 83, 125 y 228 de la Constitución Política, debido proceso, buena fe, protección del principio al mérito, prevalencia de lo sustancial sobre la formalidad y protección al principio de confianza legítima desarrollado jurisprudencialmente.

-Art 9º del Decreto 19 de 2012 "**Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"

- Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*"

-La Corte Constitucional en el año 2019, en sentencia T-059 dispuso que tal declaración juramentada de inhabilidades o incompatibilidades no afecta la idoneidad de la persona el cargo al que se postulaba así señaló:

"76. En ese sentido, de los acápites teóricos de esta providencia se advierte que el derecho al debido proceso de los aspirantes en un concurso de méritos se garantiza a través de las reglas que se establezcan en la convocatoria. Así, este documento se convierte en una garantía para todas las partes involucradas en el proceso de selección. **Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que es posible excluir del concurso de méritos a una persona, aun cuando hubiese ocupado el primer lugar, cuando se verifica la ocurrencia de una situación objetiva de tal magnitud que afecte de manera grave la idoneidad del aspirante al cargo.**

77. Respecto de lo primero, para la Sala es claro que si bien la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E tenía la competencia para excluir a un aspirante del concurso, ésta se encuentra

limitada a las causales que la misma convocatoria establece. En ese sentido, la actuación de la entidad accionada parece desbordar la competencia que el reglamento del concurso tenía prevista y, en todo caso, el error cometido por la accionante en el documento en cuestión no parece afectar la idoneidad de ésta para ejercer el cargo, en tanto que la ausencia de éste, no implica per se, la existencia de verdaderas inhabilidades o incompatibilidades que sí hubiesen constituido una razón fundamental para que la accionante hubiese sido excluida del proceso de selección objetivo".  
(subrayado y negrilla fuera del texto)

-STC3134-2023 M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, sobre el principio de la equivalencia funcional de documentos físicos y medios electrónicos.

-Corte Constitucional Sentencia T-236 del 31 de mayo de 2019 sobre el perjuicio irremediable.

- Corte Constitucional Sentencia T- 453/2018 sobre la buena fe y el principio de confianza legítima refirió:

"29. Esta Corte se ha ocupado en varias ocasiones de estudiar el principio de la buena fe, y ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de "honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo".

30. En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende "que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos." Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es "garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada."

31. Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".  
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

## VI. MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo a que la inscripción al curso concurso conforme el cronograma oficial publicado esta para el 11 de septiembre de 2023, **solicito muy respetuosamente en caso de no tenerse una decisión de fondo en esta acción constitucional antes de la mencionada fecha**, se suspenda dicho procedimiento y con ello los efectos de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, que dispuso inadmitirme para continuar con la etapa subsiguiente de la convocatoria No 27, esto es el curso concurso y de esta manera no se cause un daño irremediable.

Ello porque la medida pedida cumple las tres exigencias para su decreto como lo es: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo

probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada<sup>5</sup>.

De los argumentos expuestos es posible inferir que existe un cierto grado de afectación de los derechos al debido proceso administrativo y garantía del principio al mérito, así como la protección al derecho sustancial consagrado en la constitución política, atendiendo a que la decisión cuestionada tiene efectos sustanciales en el proceso meritocrático que se adelanta y está ad-ports de estructurar un perjuicio irremediable. Con las pruebas anexas se da cumplimiento al requisito exigido a través de los medios electrónicos- principio de la equivalencia funcional- y la existencia de una norma que indica no ser necesario exigir un documento que reposa en la entidad; (ii) *riesgo probable*, por cuanto existe un mayor riesgo de afectación de estos derechos como consecuencia de la realización de la inscripción al curso concurso al que fui inadmitida pese a superar la fase de la prueba de conocimiento y cuyo trámite inicia en septiembre de 2023 y (iii) *proporcionalidad*, ya que la adopción de la medida provisional solicitada no implicaría una afectación desproporcionada a las entidades accionadas o a los derechos de otras personas involucradas si en cuenta se tiene la ponderación y tensión de derechos que se invocan.

## VII. PRUEBAS

- Respuesta CJO23-589 fechada al 15 de febrero de 2023 remitida a mi correo el 16 de febrero de 2023, de la directora de la Unidad de Carrera Judicial en 13 hojas de pdf frente a los documentos que se cargaron en la convocatoria.
- Reclamación presentada el 16 de febrero de 2023 frente a la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 en 19 hojas de pdf con los anexos respectivos confirmación de recibido.
- Respuesta CJO23-1416 fechada al 17 de marzo de 2023 remitida a mi correo el 22 de marzo de 2023 de la directora de la Unidad de Carrera Judicial en 4 hojas de pdf.
- Instructiva convocatoria para cargos de funcionarios de la rama judicial Acuerdo PCSJA18-11077 en 21 hojas de pdf.
- Reproducción de mi cédula de ciudadanía.

## NOTIFICACIONES

- Las recibo en mi correo personal [jessicagomezmacias@gmail.com](mailto:jessicagomezmacias@gmail.com) o mi institucional personal [jgomezma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jgomezma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular :3123018581
- La accionada en la dirección Calle 12 No. 7 – 65 Bogotá, correo electrónico en el que ha emitido respuesta dentro del asunto [Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente;

  
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS  
C.C. 1.095.913.279 Girón, Santander.

---

<sup>5</sup> Autos 262 de 2019, 680 de 2018 y 312 de 2018 de la H. Corte Constitucional



Jessica Gómez Macías &lt;jessicagomezmacias@gmail.com&gt;

---

## RESPUESTA PETICIÓN CONV 27

---

**Convocatoria 27** <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "jessicagomezmacias@gmail.com" <jessicagomezmacias@gmail.com>

16 de febrero de 2023, 7:45

Cordialmente,

**Unidad de Administración de Carrera Judicial**  
PBX: 565 85 00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

 **CJO23-589.pdf**  
3323K



CJO23-589

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2023

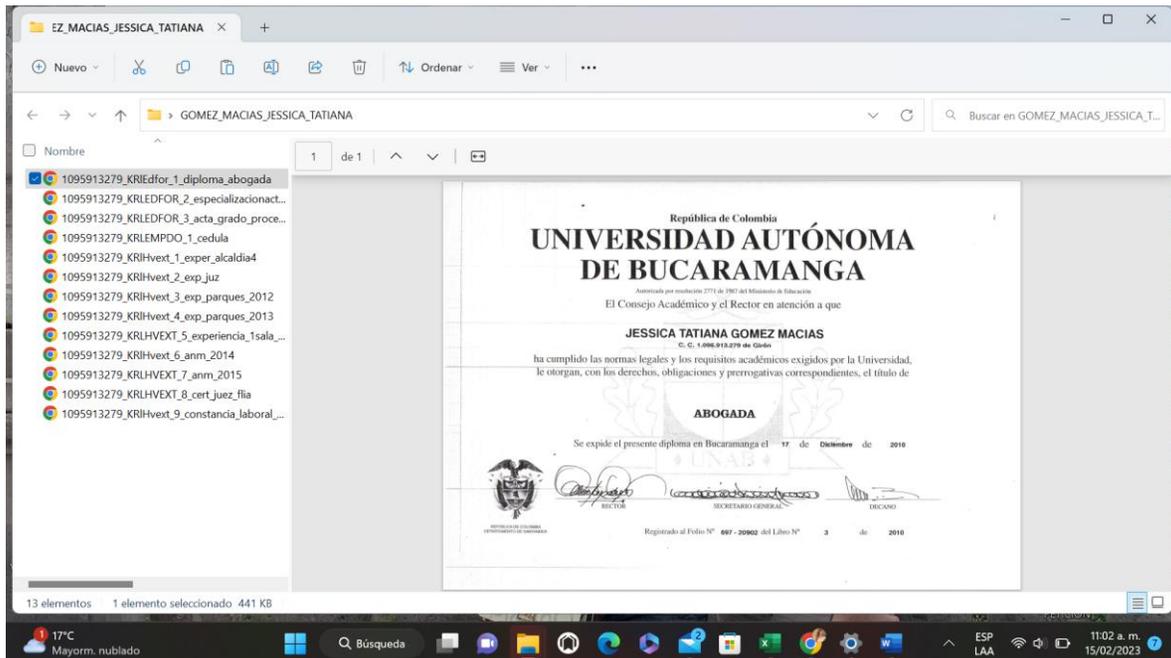
Doctora  
**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS**  
[jessicagomezmacias@gmail.com](mailto:jessicagomezmacias@gmail.com)

Asunto: Solicitud Información documentos Convocatoria 27.

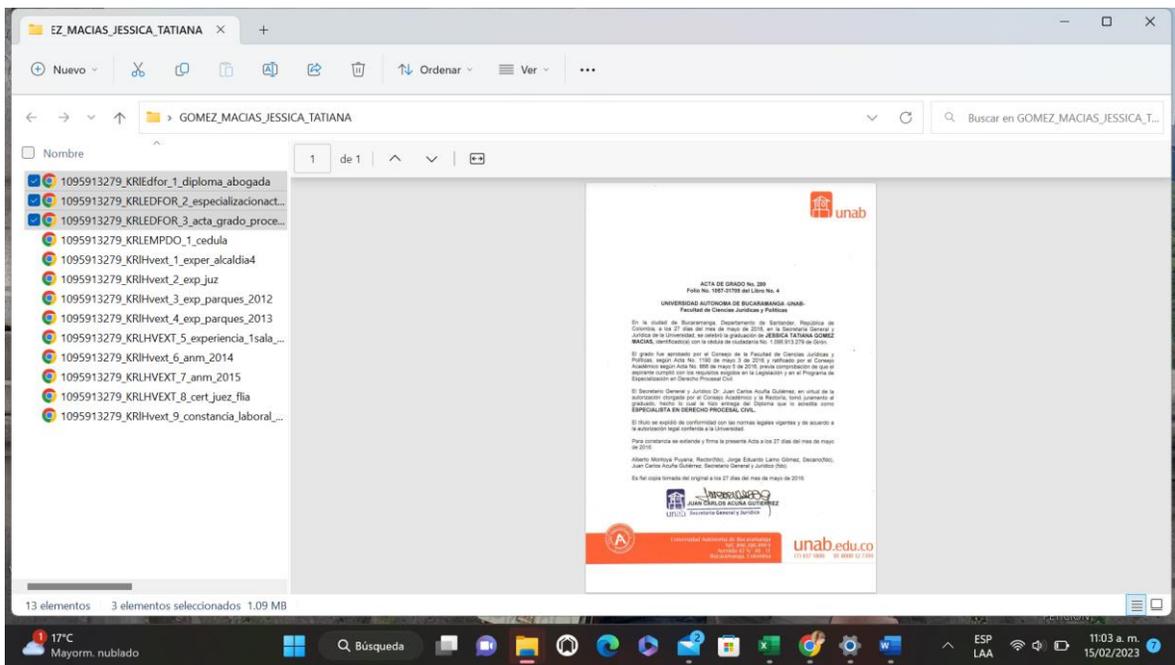
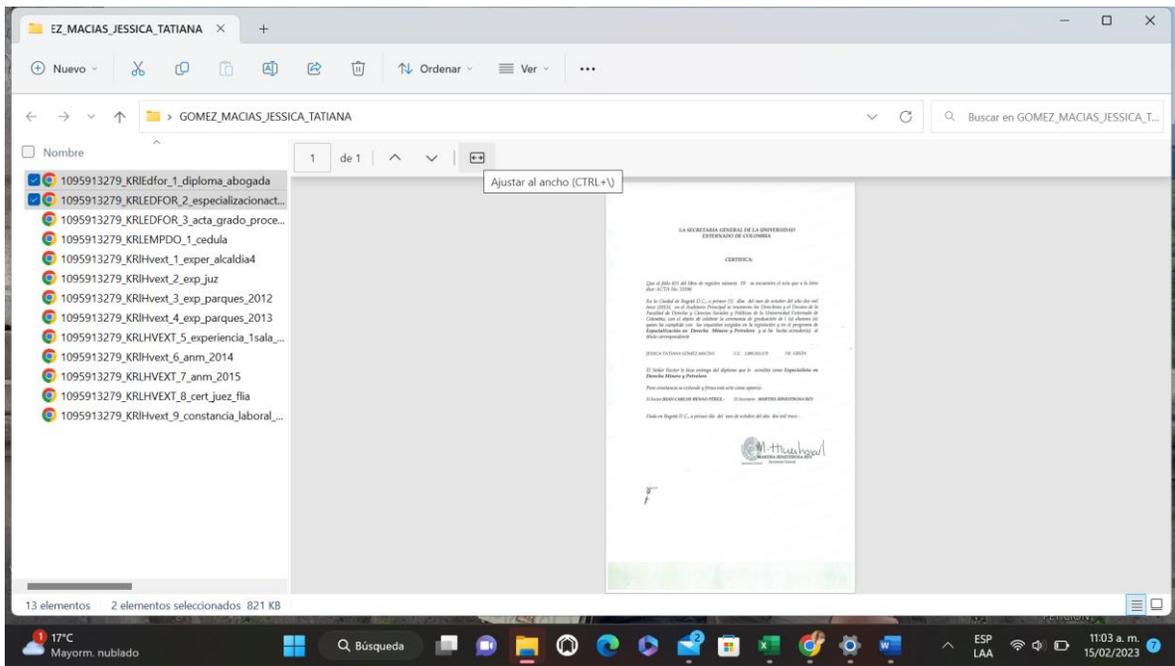
Doctora Jessica Tatiana:

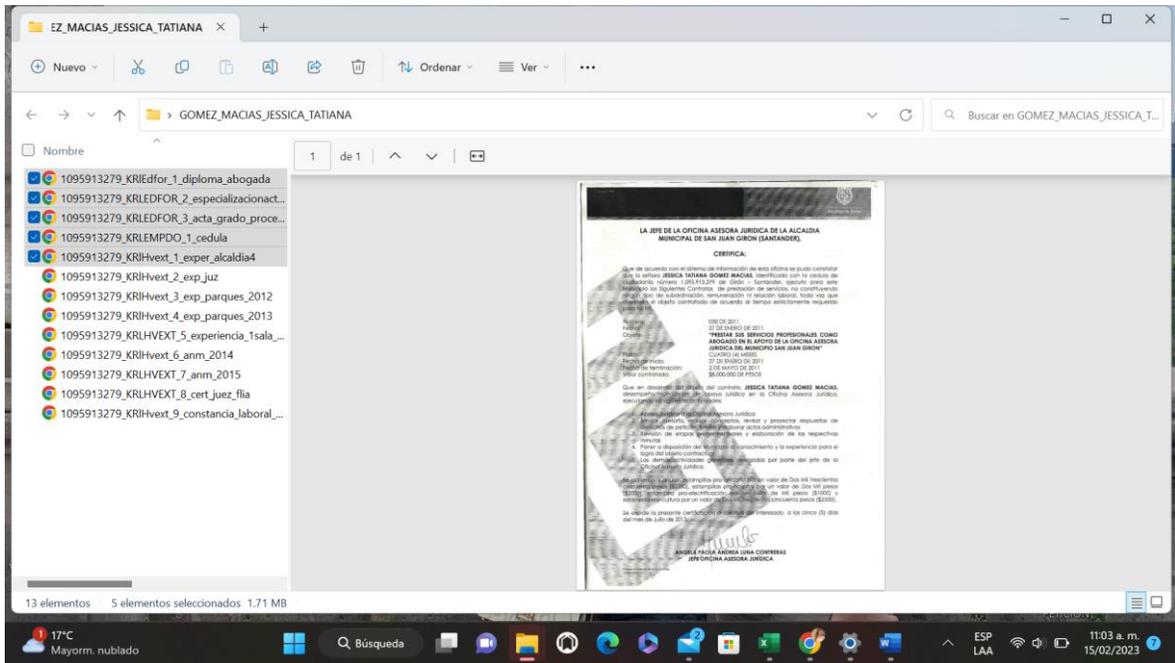
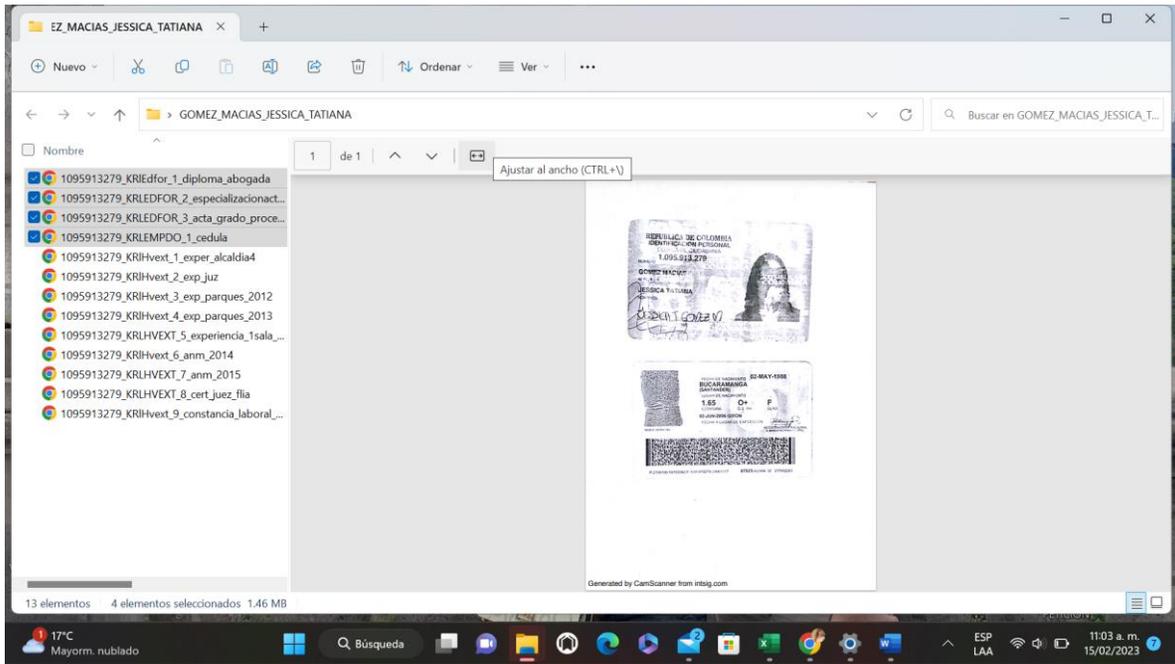
En respuesta a su petición, remitida vía correo electrónico, encaminada a verificar los documentos que usted anexo al momento de su inscripción en la convocatoria del asunto me permito informarle, en primer lugar, que el acceso a la plataforma “kactus” de la Rama Judicial, se habilitó en los términos del numeral 2.3 del Acuerdo de la Convocatoria<sup>1</sup>, es decir, por un período determinado con el objeto de que los aspirantes pudieran diligenciar la información allí solicitada y anexaran la documentación respectiva.

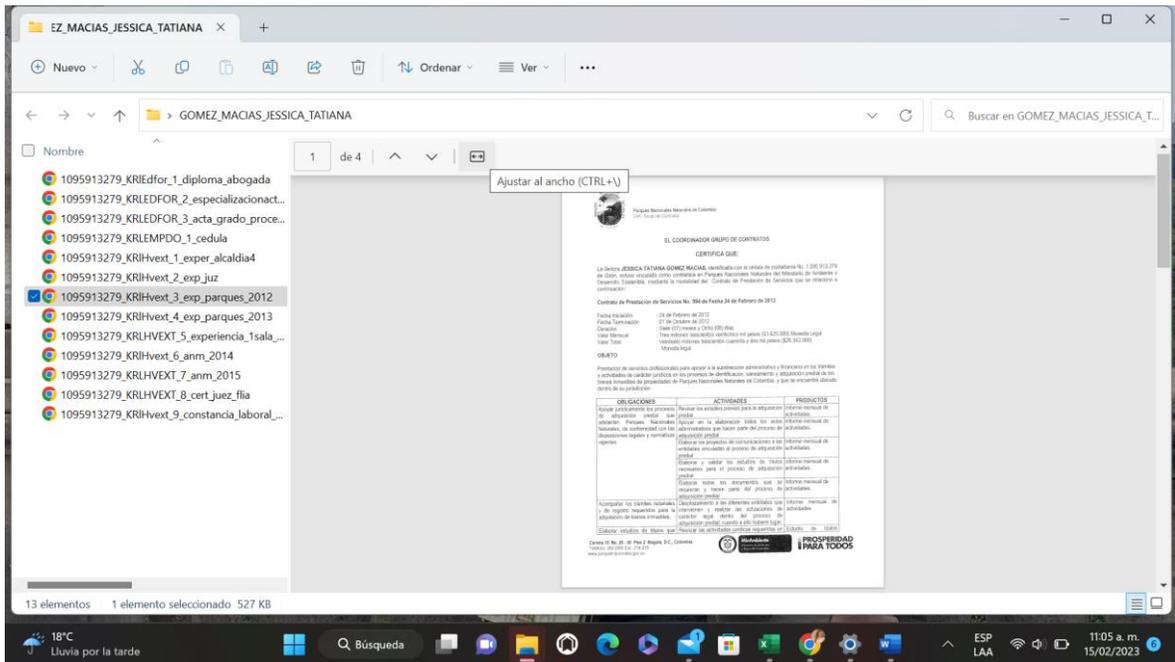
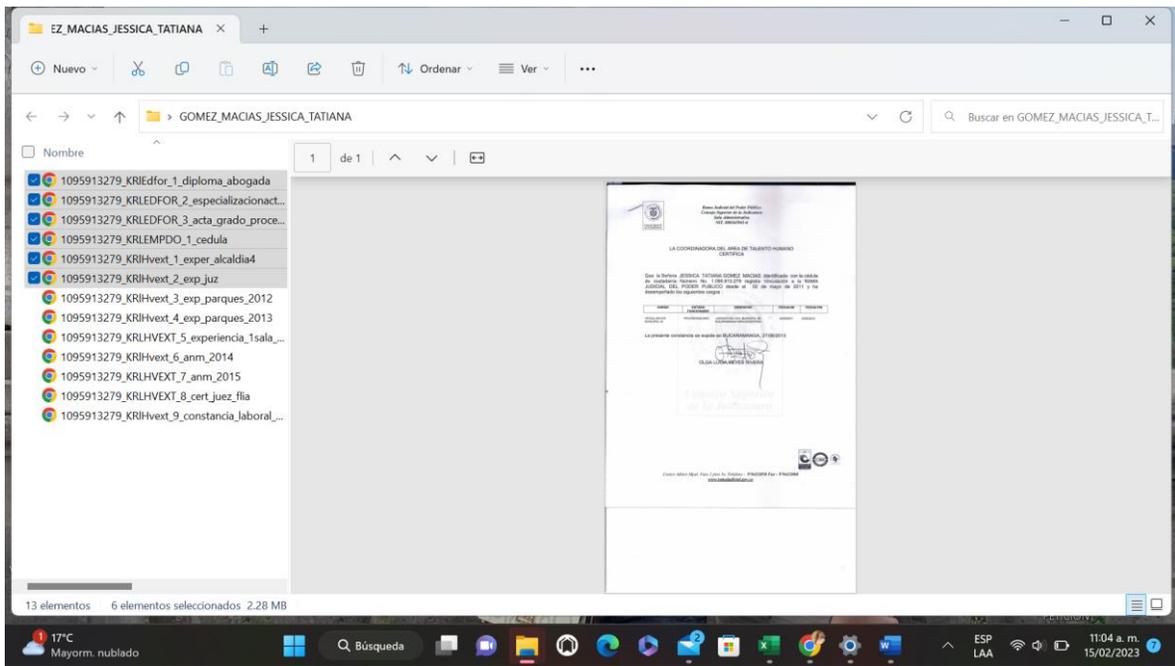
Sin embargo, esta Unidad procedió a consultar el módulo de selección “Kactus” de los documentos allegados, durante el término establecido para ello, los cuales se evidencian en los pantallazos que se relacionan y se anexan a continuación:

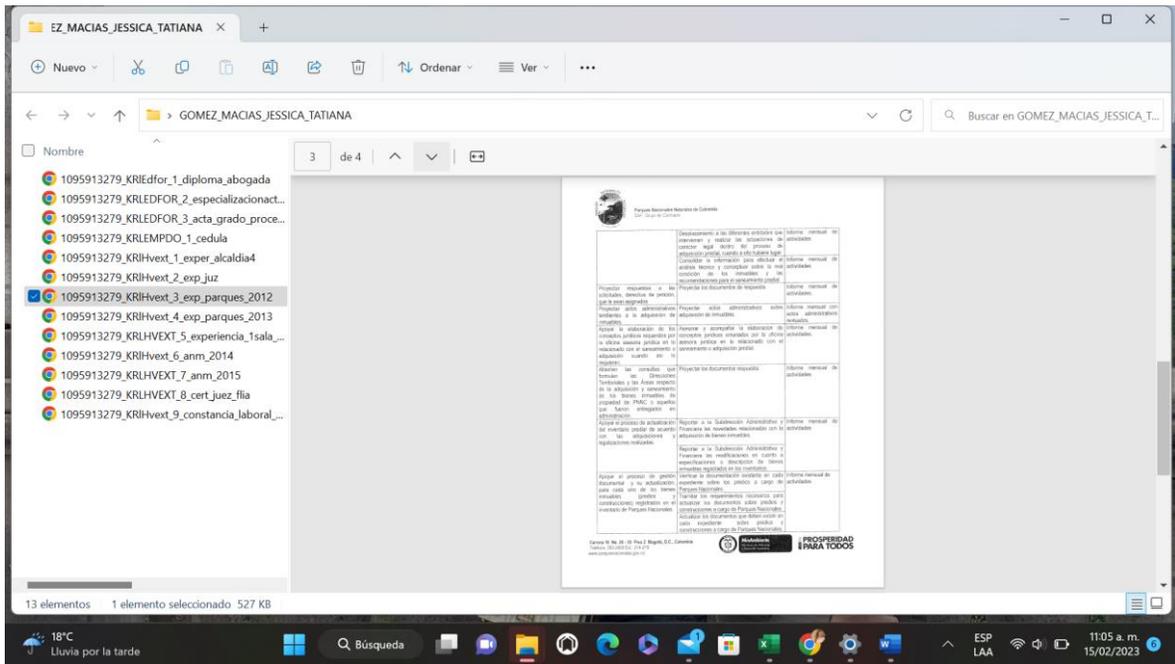
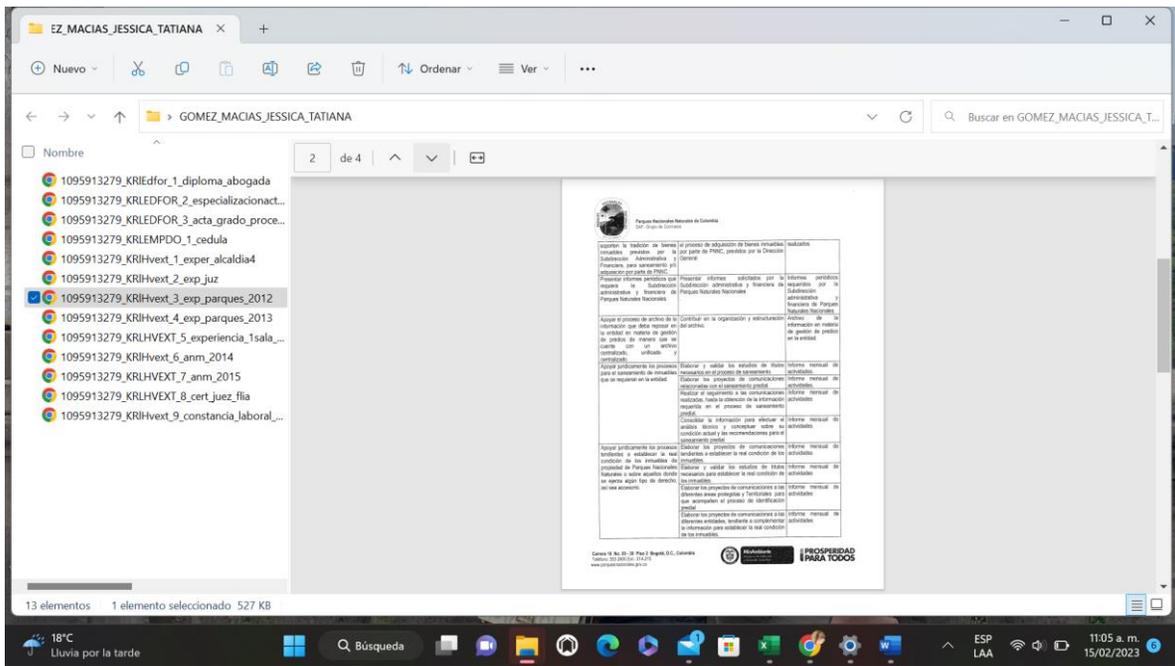


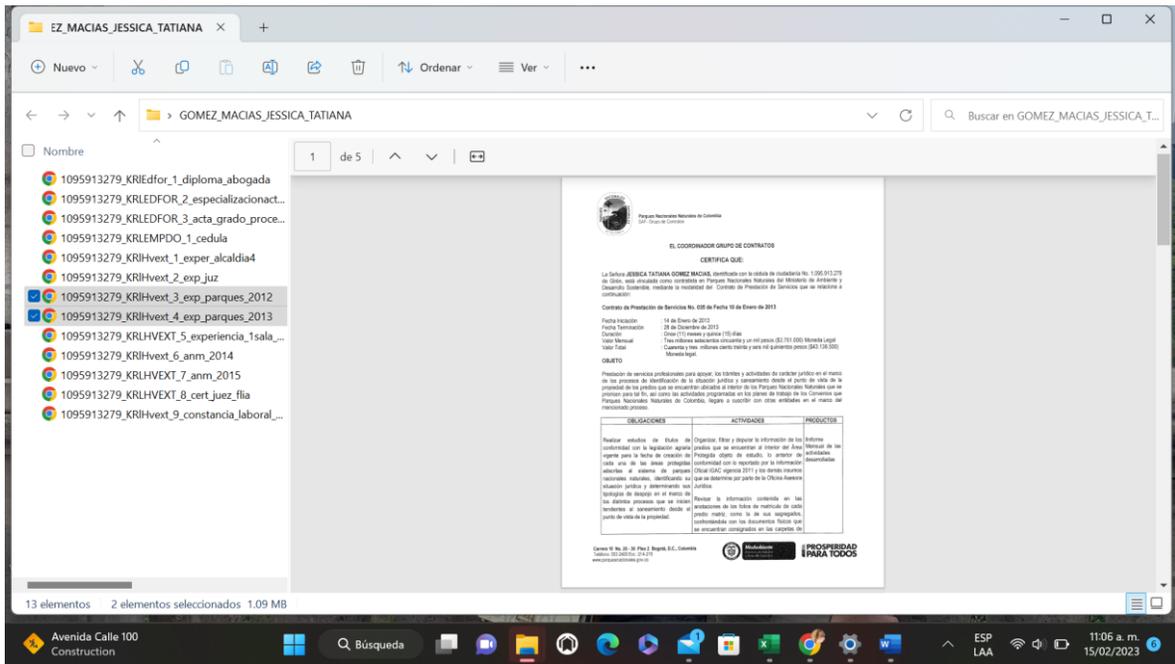
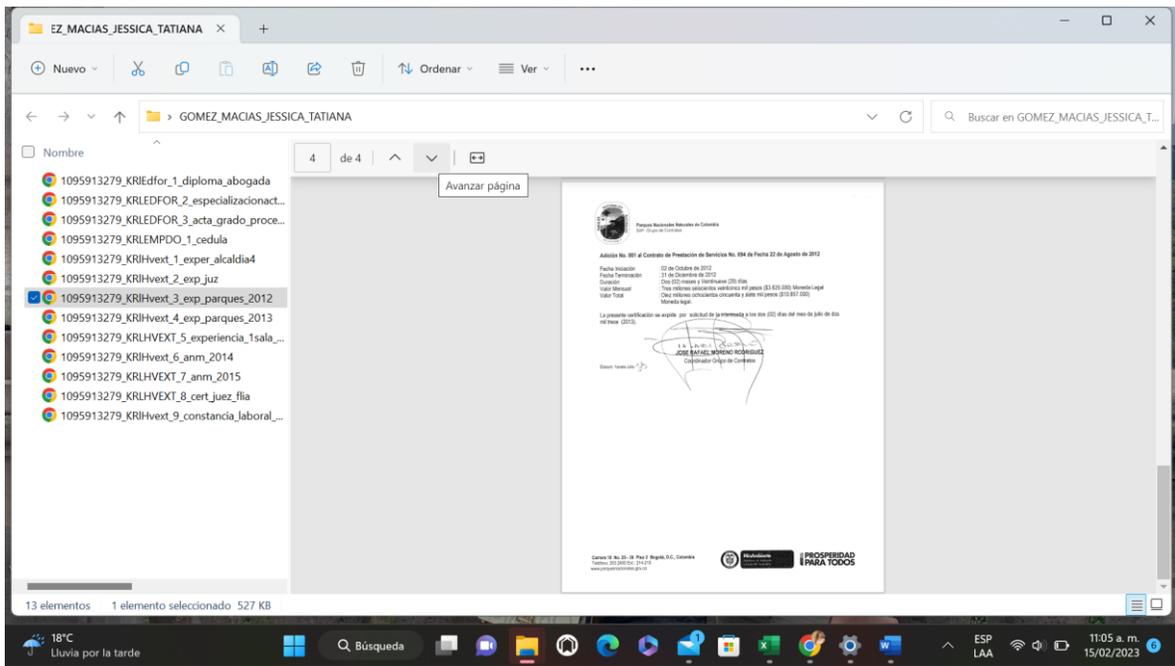
<sup>1</sup> PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

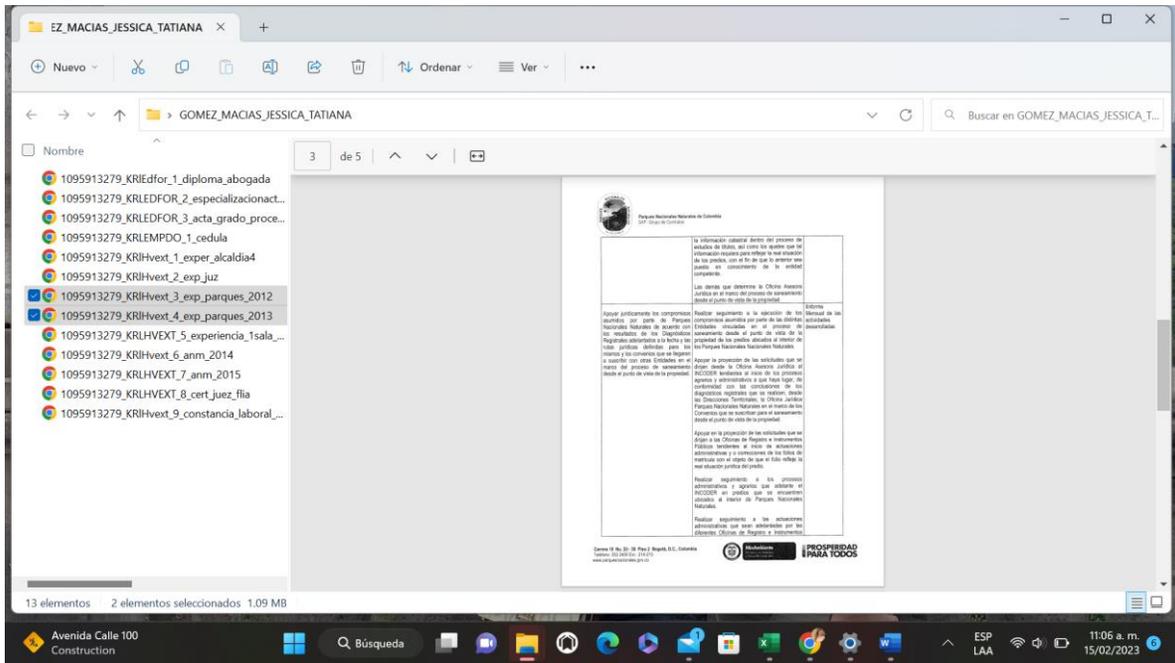
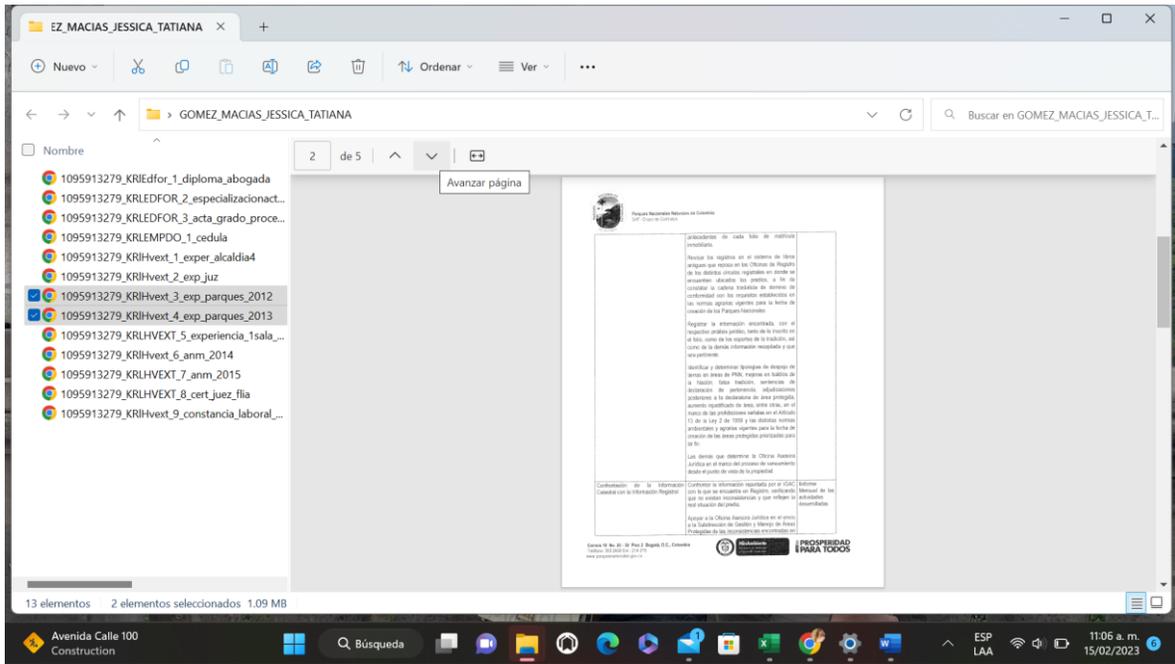




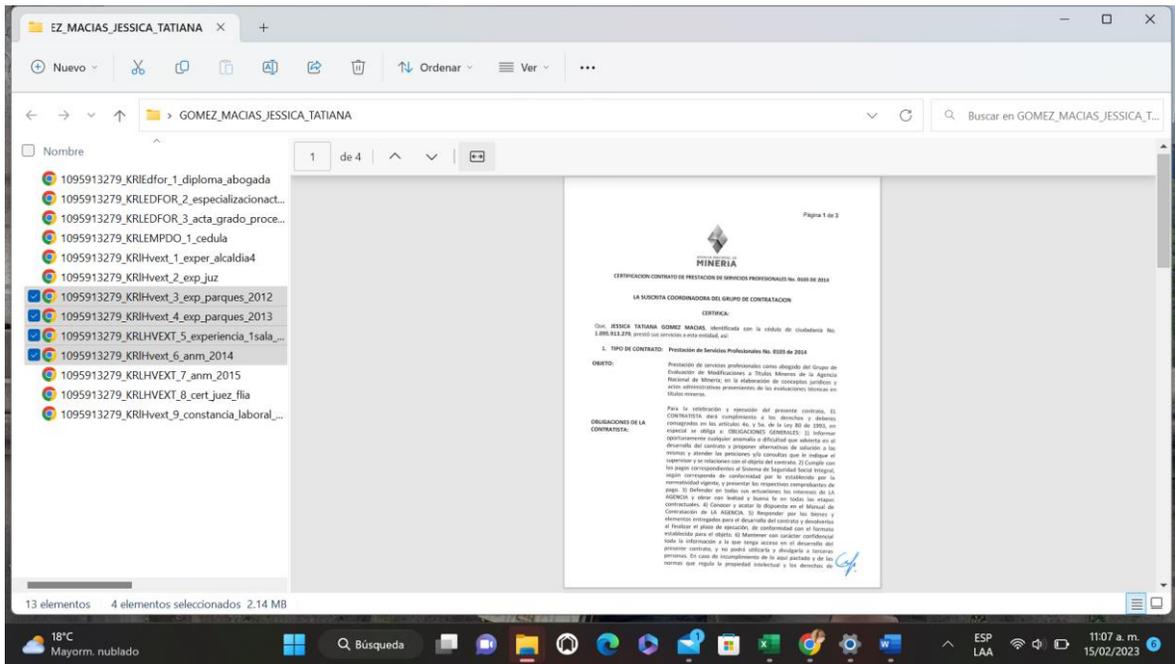
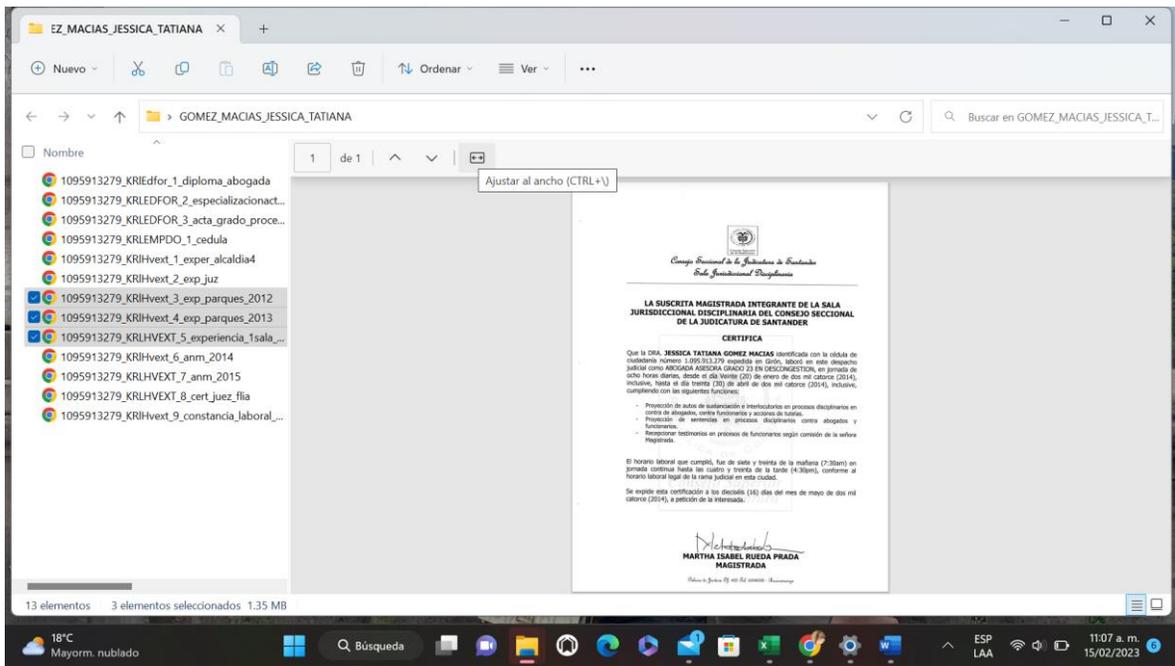


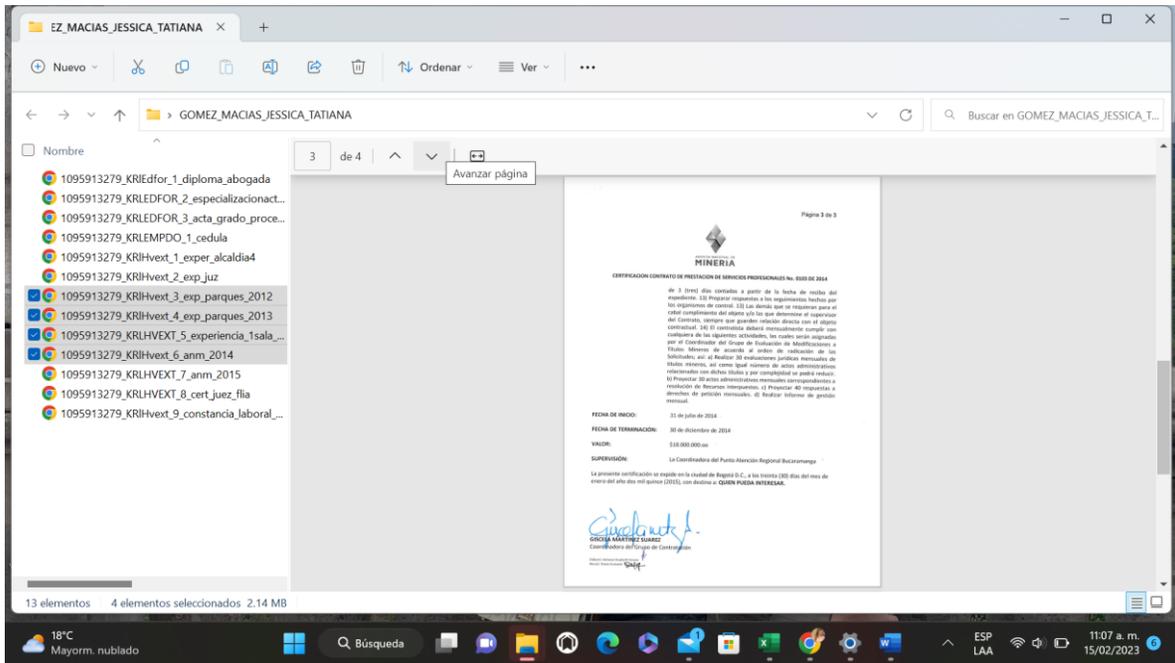
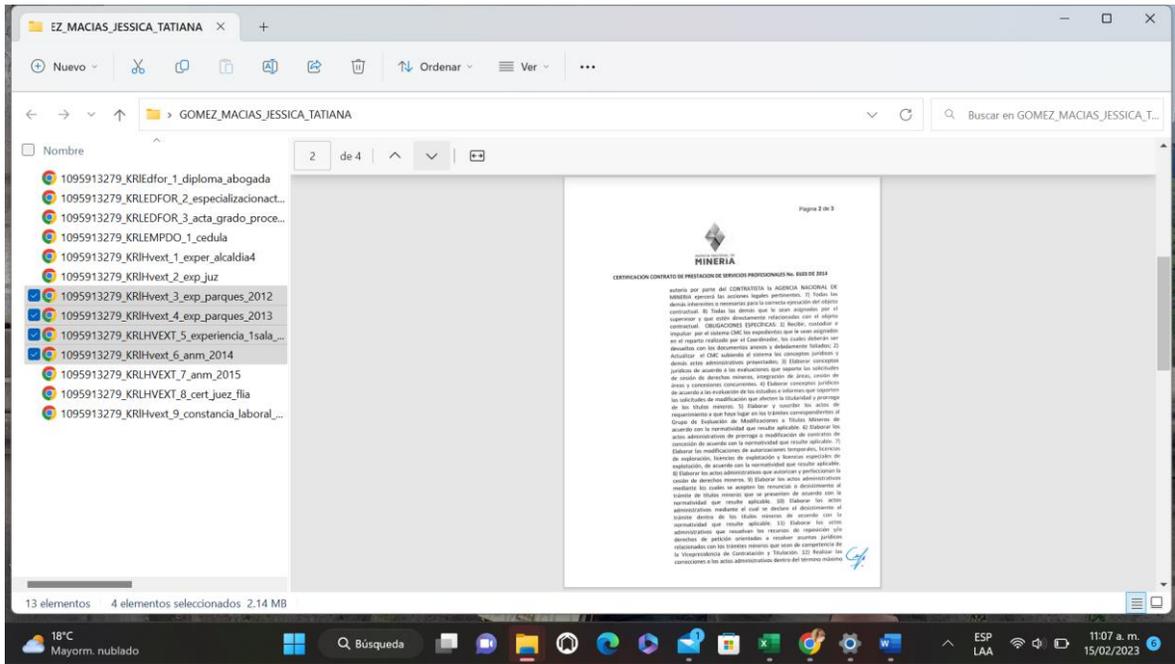




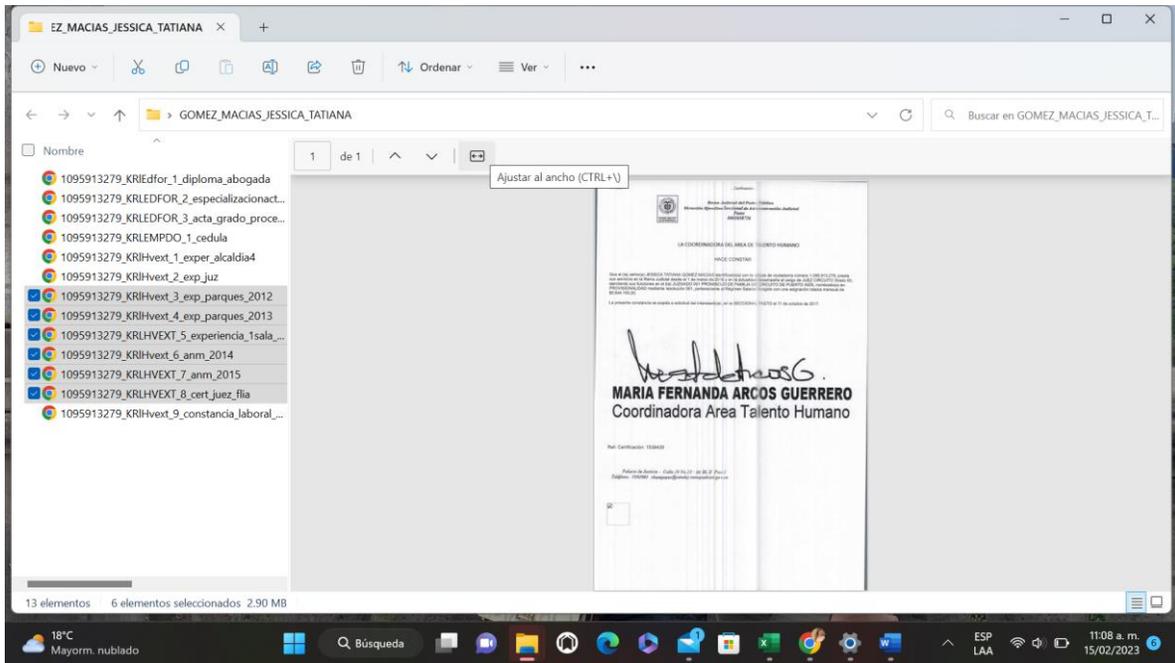
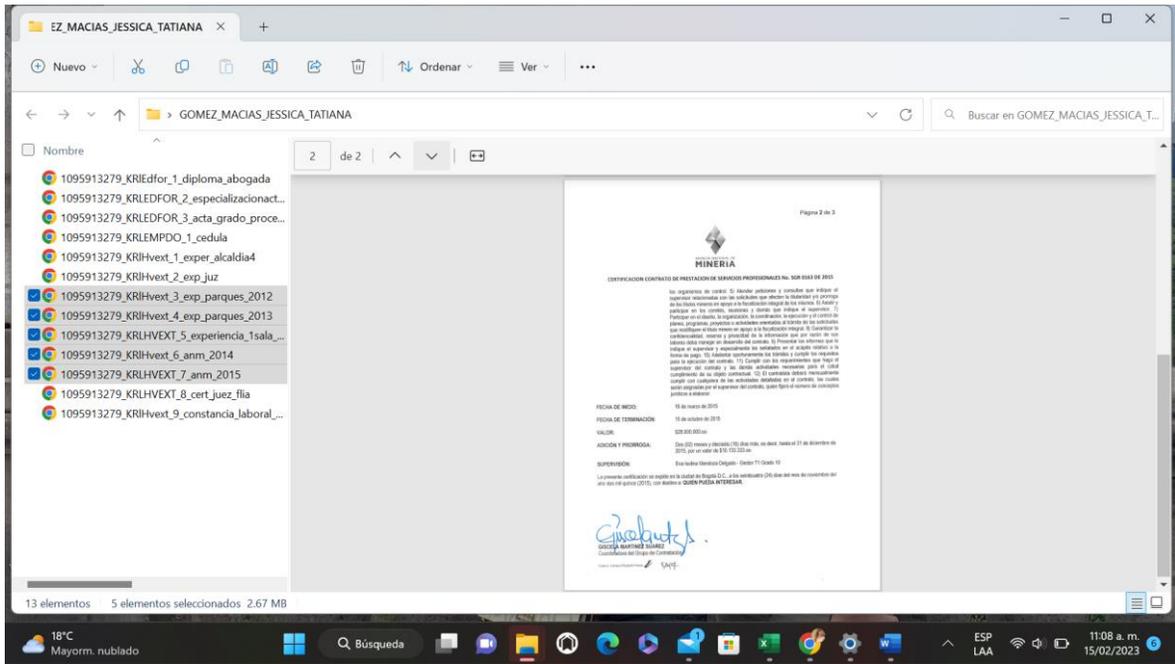


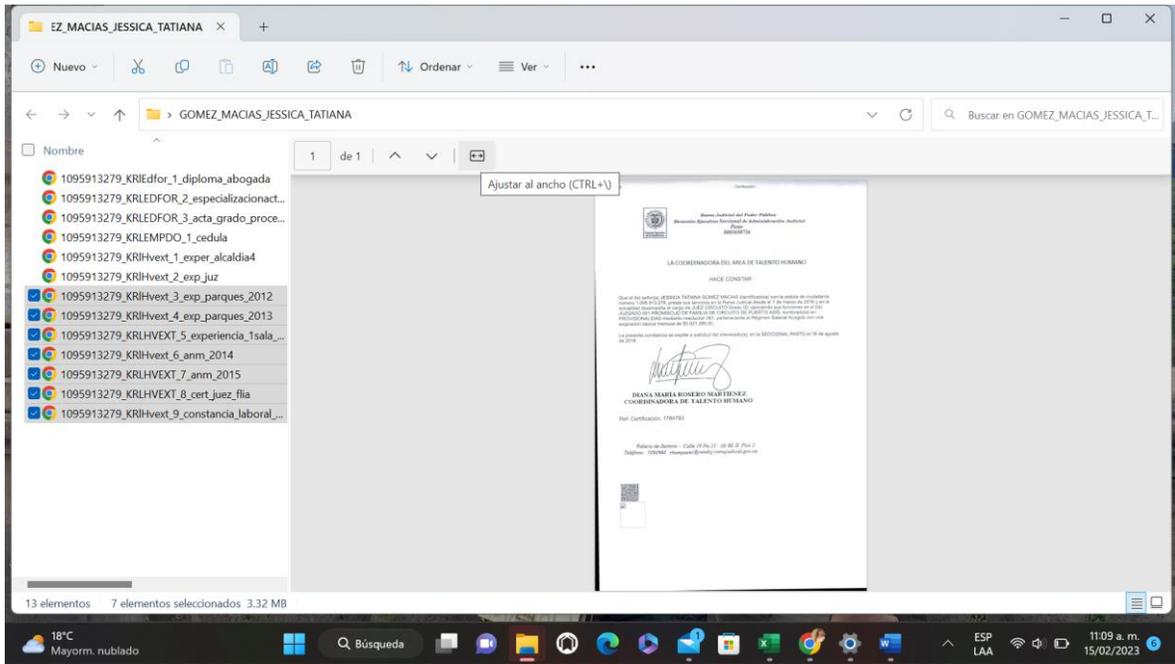












Cordialmente,

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

Se remite copia a la Universidad Nacional

UACJ/CMGR/DLLB/DUM

Puerto Asís, Putumayo, 13 de febrero de 2023.

Doctora:

**Claudia Marcela Granados Romero.**

Directora Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Consejo Superior de la Judicatura

Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** Solicitud de verificación de requisitos Convocatoria No. 27 Rama Judicial.

Invocando el artículo 3º de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 y estando dentro del término legal, me permito solicitar muy respetuosamente se proceda a la verificación de los requisitos aceptados y registrados paso a paso en la inscripción de la plataforma Kactus, ante la causal de inadmisión No. 3.5 para el cargo al que opté, esto es, Juez Promiscuo de Familia de Circuito y, se me permita continuar en la etapa siguiente de la convocatoria sustentado en lo siguiente y en las anteriores decisiones donde la Unidad de Administración de Carrera Judicial, ha determinado aplicar el artículo 228 de la Carta Política dando primacía al derecho sustancial al mérito<sup>1</sup>, conforme lo que paso a exponer:

### ARGUMENTOS:

#### 1) CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEL JURAMENTO DE NO ESTAR INCURSA EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Para el año 2018, fecha de inscripción del concurso, **me encontraba y aún me encuentro**, desempeñando el cargo de Juez Promiscuo de Familia del Circuito, es así, que se puede observar de los datos adjuntos en el Kactus, que está el certificado de la coordinadora del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Pasto, en la que **se indica que desde el 1 de marzo de 2016 presto mis servicios en la Rama judicial**. Cargo que como indiqué aún continúo desempeñando para lo cual anexo el certificado correspondiente a la fecha.

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Descongestion	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DESCONGESTION	02/05/2011	23/02/2012
ABOGADO ASESOR 23	Descongestion	DESPACHO 2 SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICA	20/01/2014	30/04/2014
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS	01/03/2016	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud den interesado(a) a los 09 días del mes de Febrero del 2023

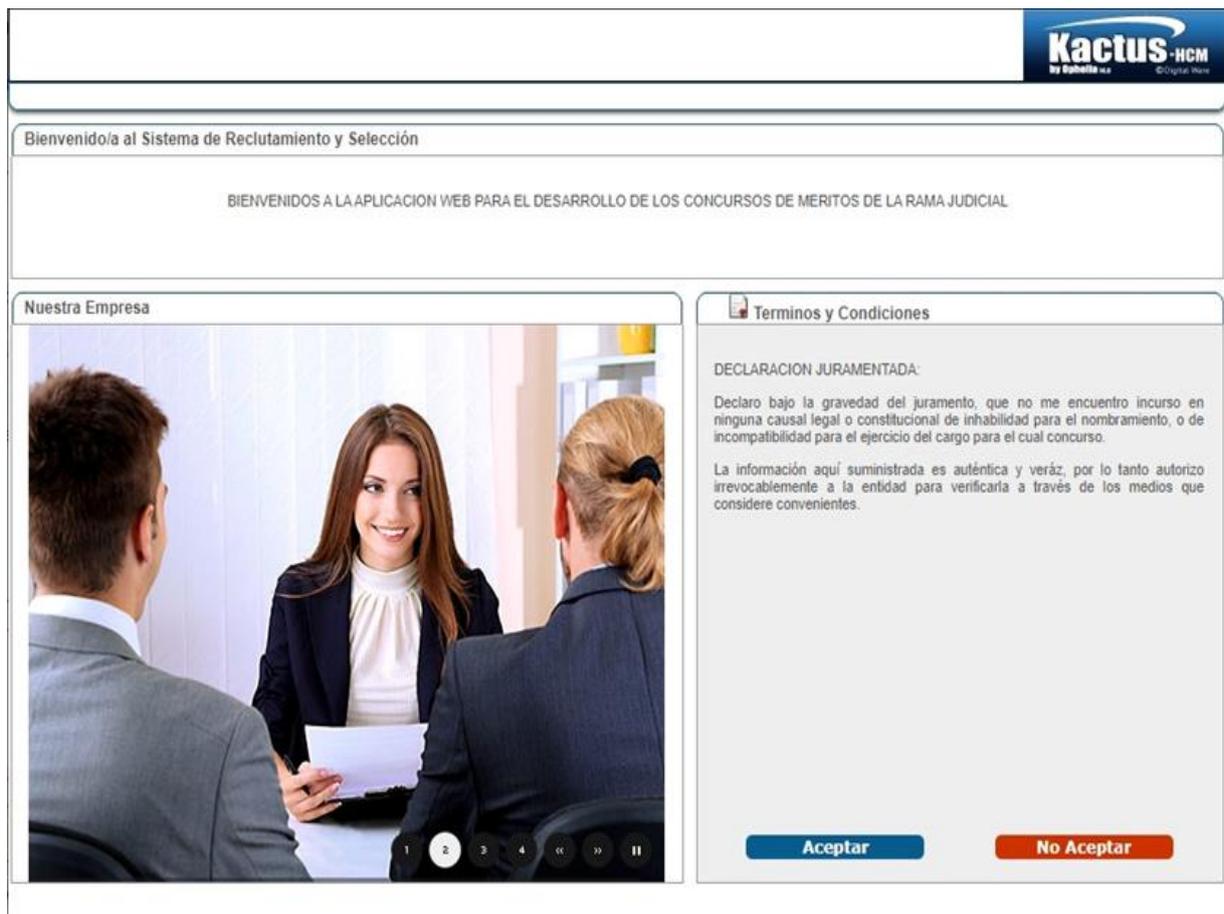
<sup>1</sup> Resolución No. CJRES14-23 del 26 de marzo de 2014 (...) Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, **en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial**, serán admitidos aquellos quienes demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 .(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por ende, conoedora de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que señala la ley estatutaria de administración de justicia y que para desempeñar el cargo no se debe estar incurso en alguna de ellas conforme el numeral 3 del artículo 127 de la citada ley, como funcionaria judicial al momento de ingresar a efectuar la inscripción en el sistema Kactus, acepté los términos y condiciones en el que se señalaba al iniciar lo siguiente:

### “DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

La información aquí suministrada es auténtica y veráz (sic), por lo tanto autorizo irrevocablemente a la entidad para verificarla a través de los medios que considere convenientes.”



The screenshot displays the Kactus-HCM web application interface. At the top right is the logo for Kactus-HCM. Below the header, a message reads: "Bienvenido/a al Sistema de Reclutamiento y Selección" and "BIENVENIDOS A LA APLICACION WEB PARA EL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS DE MERITOS DE LA RAMA JUDICIAL". The main content area is divided into two sections. On the left, under the heading "Nuestra Empresa", there is a video player showing a woman in a professional setting. On the right, under the heading "Terminos y Condiciones", the text of the "DECLARACION JURAMENTADA" is displayed, matching the text provided in the document above. At the bottom of this section are two buttons: "Aceptar" (Accept) and "No Aceptar" (Do Not Accept).

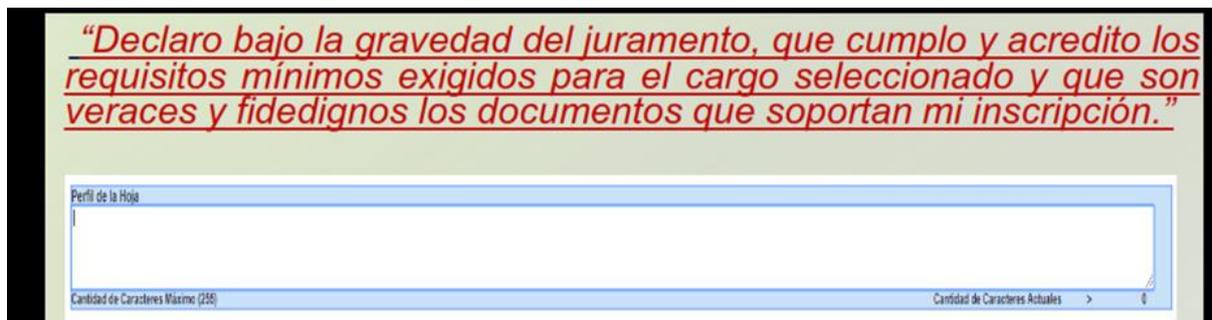
Entonces, se aduce como causal de inadmisión el incumplimiento de la causal “3.5 *No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*”, cuando el propio sistema presentaba la declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y se debía indicar si se aceptaba o no, **a lo cual indiqué que sí** y continué con la inscripción, ello bajo la gravedad del juramento conforme lo contenía el formato de ingreso a la plataforma

que de conformidad con el **artículo 7 de la ley 527 de 1999<sup>2</sup>** implica una firma y aceptación del contenido, lo que me permitió proceder a completar la inscripción y continuar con el proceso de selección. **Incluso el sistema arrojó como cargue de documentos 100%.**

Si existe entonces, mi aval al inscribirme de no estar incurso en tales inhabilidades e incompatibilidades y que tal manifestación de conformidad con el artículo 127 numeral 3º no está sometida a ningún ritualismo, aunado a que la causal de rechazo 3.5 del Acuerdo PCSJA18-11077 señala no presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades; sin hacer referencia a un documento específico, luego si se había presentado al inicio de la inscripción.

Sumado a lo anterior, en el **perfil de hoja de vida**, en el cuadro azul que pueden verificar en el registro de inscripción del sistema Kactus, declaré nuevamente bajo la gravedad del juramento que **cumplía y acreditaba los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que eran veraces y fidedignos los documentos que soportaban mi inscripción.** Dicho juramento no se exigió en un documento aparte sino a su vez, en el perfil de la hoja de vida, y allí se indicó claramente que juraba que cumplía **los requisitos mínimos exigidos.** Lo que se puede verificar en el sistema kactus al cual ustedes pueden acceder y verificar, sin embargo, ello ya fue revisado porque tal requisito aparece que lo superé.

Así decía se debía llenar:



Luego, la suscrita entiende que conforme el numeral 1º del Acuerdo referido en concordancia con el artículo 127 de la Ley 270 de 1996 y la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 **los requisitos mínimos incluía cada uno de los requisitos generales y específicos,** entonces bajo juramento se señaló nuevamente que se cumplirían los requisitos mínimos que comprender los generales y específicos; dentro de los cuales se encuentran contenidos entre otros el *no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

Es así, que se tiene que, en un primer evento al ingresar a la plataforma para registrarme señalé al aceptar ingresar que no estaba incurso en causales de

<sup>2</sup> **ARTICULO 7o. FIRMA.** Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.

inhabilidades e incompatibilidades y nuevamente en el registro de perfil de hoja de vida especifiqué que cumplía los requisitos mínimos del cargo.

Entonces, sí se puede establecer que presenté tal declaración y que el haber aportado los documentos en tiempo y la información que pedía el sistema, permitió que la inscripción fuera satisfactoria y en consecuencia admitida para presentar el examen escrito.

Recuérdese que el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 que también rige la convocatoria 27 prevé en su *Artículo 2°* *Todos los documentos que soporten la inscripción, especialmente los que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos, deberán allegarse por la misma vía, en el tipo de formato digital o electrónico que se acoja al disponerse la convocatoria. **La información contenida en la inscripción se entiende rendida bajo juramento.***

Véase que dicho artículo indica que la información contenida en la inscripción se entiende rendida bajo juramento, entonces la contenía al inicio del registro y la del perfil de la hoja de vida, cumple con ello.

Si en caso de discusión, se aduce que la declaración debía presentarse autenticada, lo cierto es que la ley antitrámites expresa en su artículo 7 Decreto Ley 19 de 2012 la *Prohibición de exigir declaraciones extra juicio.*

Aunado a lo anterior, en la citación a pruebas, y como evidentemente se puede corroborar en el cuaderno, y en su instructivo, se estableció un formato que firmé en que *declaraba nuevamente que cumplía con los requisitos exigidos para participar en el concurso.*

Ello se contempló así en el instructivo: "...18. Encontrará un formato en el cual **declarará que cumple con los requisitos exigidos para participar en el concurso...**" subrayado y negrilla fuera del texto.

## **2) AUTORIZACIÓN IRREVOCABLEMENTE OTORGADA AL INICIO DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO A LA ENTIDAD PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES.**

Si lo anterior no es suficiente, debe tenerse presente que, pese a que tal requisito se exige al momento de ejercer el cargo y no como requisito mínimo para postularse a un concurso, ya que las situaciones pueden variar, esto es, estar inmerso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad acaecida al momento de tomar posesión del cargo y no para la fecha del concurso, como lo sería una sanción disciplinaria proferida después de presentarse a la convocatoria, o por ejemplo llegar a la edad de retiro forzoso, lo cierto es que cuando se presentó la declaración juramentada, allí se autorizó a la entidad para verificar la documentación a través de los medios que considerará convenientes.

Es así, que al ser un concurso para postularse a un cargo de carrera como funcionario judicial en la misma entidad que laboro y que es quién convocó al mismo, al reposar un documento en la inscripción del 2018 que señalaba que me desempeñaba como

juez desde el **1º de marzo de 2016** y aún lo desempeño, se debía y debe aplicar el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, el cual *prohíbe exigir un documento, certificación o constancia que ya reposé en la entidad en la que se esté tramitando la respectiva actuación* y tener presente que la Ley 270 de 1996, estatutaria de administración de justicia exige ello pero para ejercer el cargo, conforme el numeral 3 del artículo 127.

✓ **Certificado que aporté en la inscripción para acreditar experiencia laboral:**

Que el (la) señor(a) JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.095.913.279, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de marzo de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 061, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$5.931.385,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL PASTO el 16 de agosto de 2018.

Frente al deber que le asiste a la Unidad de verificar la información en su base de datos o en otras entidades, ello fue analizado en sede de tutela por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda,- Subsección A-M.P Dr. Gabriel Valbuena Hernández Radicado 11001-03-15-000-2021-05927-01 del 9 de diciembre de 2021, contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de La Judicatura, en la que se resolvió que desconoció el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política al rechazar a un concursante que superó las pruebas de conocimiento y aptitudes aduciendo no haber adjuntado la cédula de ciudadanía ya que cargó sólo la imagen de la parte frontal, por lo que se indicó en dicha providencia debía la Unidad consultar sus archivos para ubicar tal documento o recurrir a las otras entidades donde prestó el servicio como fue en la misma rama judicial, señalando entonces que incurrió **en un exceso ritual manifiesto**.

En caso similar al presente, la Corte Constitucional en el año 2019, en su sentencia T-059 dispuso que tal declaración juramentada de inhabilidades o incompatibilidades no afecta la idoneidad de la persona el cargo al que se postulaba, así señaló:

“76. *En ese sentido, de los acápites teóricos de esta providencia se advierte que el derecho al debido proceso de los aspirantes en un concurso de méritos se garantiza a través de las reglas que se establezcan en la convocatoria. Así, este documento se convierte en una garantía para todas las partes involucradas en el proceso de selección. **Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que es posible excluir del concurso de méritos a una persona, aun cuando hubiese ocupado el primer lugar, cuando se verifica la ocurrencia de una situación objetiva de tal magnitud que afecte de manera grave la idoneidad del aspirante al cargo.***

77. *Respecto de lo primero, para la Sala es claro que si bien la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E tenía la competencia para excluir a un aspirante del concurso, ésta se encuentra limitada a las causales que la misma convocatoria establece. **En ese sentido, la actuación de la entidad accionada parece desbordar la competencia que el reglamento del concurso tenía prevista y, en todo caso, el error cometido por la accionante en el documento en cuestión no parece afectar la idoneidad de ésta para ejercer el cargo, en tanto que la ausencia de éste, no implica per se, la existencia de verdaderas inhabilidades o incompatibilidades que sí hubiesen constituido una razón fundamental para que la accionante hubiese sido excluida del proceso de selección objetivo***.

✓ **2.1 Declaración juramentada de no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad, que reposa en la misma entidad.**

Al estar vinculada a la rama judicial antes de la convocatoria y aún de manera ininterrumpida, teniendo ustedes la facultad de verificar la información aportada y lo que autoricé como antes expuse; tal requisito se encontraba y encuentra notoriamente cumplido, actuación que se puede corroborar con el certificado anexo en su momento en el que acredité la experiencia laboral exigida al estar laborando en la rama judicial desde el año 2016 al momento de efectuar la inscripción y el cual, aporté nuevamente, sin embargo se puede verificar en el sistema Kactus, y el certificado expedido a la fecha con el que se acredita que dicha labor la vengo desempeñando en la rama judicial de manera continua.

Resulta entonces, que los requisitos mínimos para continuar en el concurso están cumplidos, sigo desempeñando el cargo de funcionaria judicial y al momento de iniciar la inscripción acepté el juramento de la plataforma, adjunté los requisitos que daban cuenta de mi experiencia y señalé en el perfil de hoja de vida, nuevamente bajo la gravedad del juramento que cumplía los requisitos mínimos que incluye los requisitos generales y específicos, lo cual nuevamente se señaló al momento de presentar la prueba escrita y lo cual hasta el momento manifiesto bajo la gravedad del juramento, se mantiene, no estoy incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

No obstante, el no haberse efectuado la convalidación de lo requerido, me permito adjuntar a la presente, Resolución No. 061 del 29 de febrero de 2016 donde se efectúa mi nombramiento como juez por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa (P) y se lee en la parte considerativa **No. 2 literal I) que presenté declaración juramentada de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
SALA PLENA

RESOLUCIÓN No. 061  
(29 de febrero de 2016)

Magistrado Ponente: ORLANDO ZAMBRANO MARTÍNEZ

Por la cual se confirma un nombramiento en PROVISIONALIDAD

La Sala Plena del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA, en uso de sus atribuciones legales, y,

(...)

expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, j) Certificados de antecedentes penales expedidos por la Contraloría General de la República; k) Pasado Judicial Vigente; l) **Declaración juramentada de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad**, de no tener conocimiento sobre existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y de cumplir con las obligaciones de familia. (Artículo 6 Ley 311 de 1996); m) Certificados laborales expedidos por sus empleadores que acreditan la experiencia profesional; n) Declaración juramentada de bienes y rentas, conforme al formato establecido en el Acuerdo 202 de 1997 Consejo Superior de la Judicatura.

(Resaltado y color fuera del texto)

A su vez, es de resaltar, que no existe alguna omisión en la inscripción a la convocatoria en cuanto a dicha declaración juramentada por lo que no faltó señalar alguna otra palabra o expresión más allá de la que señalaba el mismo Kactus o que existiera ley que así lo disponga, todo lo que avalé al momento de aceptar.

✓ **2.2.2 Declaración juramentada presentada en convocatoria anterior de la rama judicial**

Es de tener igualmente presente, que el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 que también rige la convocatoria 27 según el Acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27), previó en su artículo 3 que: *“Únicamente, cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos en formatos digitales o semejantes, **éstos podrán utilizarse** para las subsiguientes convocatorias”* (subrayado y negrilla fuera del texto)

✓ **Convocatorio No. 4 Empleados Rama Judicial**

La suscrita, se inscribió para la convocatoria No. 4 de empleados de la rama judicial realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, ACUERDO No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva” en la que se señaló en sus requisitos generales:

## 2.1 Requisitos Generales (...)

### ✓ **No estar en causal de inhabilidad o incompatibilidad**

(se puede consultar aquí :

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2315287/0/ACUERDO+CONVOCATORIA+4.pdf/977d73db-a0c7-4649-9039-40b45cc9fa8b>

Seguidamente, una vez superada la fase de inscripción, se expidió la Resolución No. CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en la que indica las personas admitidas para la conformación del Registro Seccional para la Provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial convocada mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, estando mi nombre en el anexo de admitidos así:

(aquí puede verse:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2315287/20391813/CSJHUR18-281+.pdf/dc95ba28-c44e-466d-9c53-01893a17e497>

### **CARGO:**

HUILA 1095913279 GOMEZ MACIAS JESSICA TATIANA 261427 Secretario de Juzgado de Circuito Nominado Neiva – Huila

(Está en la página web para consulta puede verse acá el anexo

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2315287/20391813/ADMITIDOS.pdf/694a47c1-9519-45af-b9d3-4c9db356da5f>

Entonces, conforme lo señala el acuerdo **PCSJA17-10717 de 2017** en su Artículo 3º antes citado, **cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos en formatos digitales o semejantes, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes,** tal inscripción que efectué en la convocatoria No. 4 y los soportes conforme y datos registrados en la inscripción, se debía dar aplicación al mismo y tener el DECRETO-LEY 19 DE 2012 que en su artículo 9 prohíbe ***EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD.***

## **3. CONVALIDACIÓN JURAMENTO.**

Entendiendo que al haberse efectuado la declaración juramentada al momento de la inscripción a la convocatoria No. 27 arrojada por el sistema Kactus y, que nuevamente se exigió tal juramento en el perfil de hora de vida de manera general al indicar que

cumplía y acreditaba los requisitos mínimos para el cargo (lo que incluye requisitos generales y específicos) y, que al momento de presentar la prueba escrita la cual firmé en el cuadernillo reiteré lo anterior, lo que da a entender que se debe estar actualizando la declaración juramentada en cada etapa del concurso ante la dinámica del causales de inhabilidad e incompatibilidad que pueden devenir en cualquier momento, me permito en consecuencia, al haber superado la prueba escrita de aptitudes y conocimientos y cumplir los requisitos mínimos para el cargo al que me postulé, a efectos de que se me acepte el ingreso al curso concurso etapa II de la convocatoria, y toda vez que la declaración juramentada se presentó hace más de 4 años, declaro nuevamente bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que señala la ley para ejercer el cargo al cual aspiré y puedo continuar con la siguiente etapa.

Puerto Asis, 13 de febrero de 2023.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES,  
INCOMPATIBILIDADES y DE NO TENER CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA  
DE PROCESOS PENDIENTES DE CARÁCTER ALIMENTARIO**

ASUNTO: Declaración Juramentada Inhabilidades e Incompatibilidades.

Yo, **JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS** identificada como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, que tanto en la fecha de suscripción de este documento como para la fecha de inscripción a la convocatoria 27:

a) No hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 150 y 151 de la ley 270 de 1996, ni alguna otra que me impida ejercer el cargo.

b) No tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplo con las obligaciones de familia.

La presente declaración se suscribe con el fin de acreditar documentos para la inscripción y eventual posesión en el cargo en propiedad de Juez Promiscuo de Familia del Circuito para el cual me inscribí en la convocatoria 27.

Cordialmente,

FIRMA:



C.C

1.095.913.279

- 4. EN CASO DE NO TENERSE EN CUENTA LO ANTERIOR, SE SOLICITA LA APLICACIÓN LEY ESPECIAL LEY 270 DE 1996 NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 127- Protección derecho al derecho sustancial del mérito sobre la formalidad-.**

La declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades nuevamente se deberá presentar al momento de aceptar el cargo en propiedad, por lo que considero ante las actuaciones expresadas, existe un excesivo ritual manifiesto si en cuenta se tiene que tal juramento tiene su verdadera incidencia a la hora de aceptar y tomar posesión en el cargo de carrera, máxime cuando la inscripción fue hace más de 4 años, por lo que se tratan de causales que por su dinámica pueden acaecer en cualquier momento. Por lo que deberá darse aplicación al artículo 228 de la Constitución Política el cual pregona la prevalencia del derecho sustancial. De ahí que la ley estatutaria 270 de 1996 en su numeral 3 del artículo 127 la tenga como requisitos para **ejercer** el cargo, debiéndose evitar que los formalismos socaven el derecho sustancial como lo es el mérito.

La ley estatutaria referida igualmente manifiesta:

**ARTÍCULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL.** La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y **en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso**, la permanencia y la promoción en el servicio. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, es el **mérito** el fundamento principal para el ingreso, no aportar para la inscripción en el concurso de una declaración juramentada en un formato individual en Word **no hace parte del mérito**, en palabras de la Corte Constitucional

*«El **mérito** es el elemento estructural que le otorga sentido a la carrera administrativa como medio preferente para la selección de personal»<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta dicho lazo, ha hecho énfasis en «el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito»<sup>4</sup>, al mismo tiempo en que ha manifestado que **«el mérito constituye una piedra angular sobre la cual se funda el sistema de carrera administrativa»<sup>5</sup>. En cuanto al contenido vinculante del aludido principio constitucional, la Sala Plena ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, **partiendo para ello de un análisis objetivo de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público»<sup>6</sup>. (negrillas y subrayado fuera de texto).*****

## PETICIONES

Por lo expuesto se solicita se me admita para continuar en la segunda fase del concurso de la convocatoria No. 27 teniendo en cuenta que:

1. Se presentó la declaración juramentada de no estar inmersa en inhabilidades e incompatibilidades aceptada y con ello firmada de manera electrónica en el sistema Kactus al momento del ingreso y registro de la convocatoria No. 27, lo

---

<sup>3</sup> Sentencia SU-539 de 2012.

<sup>4</sup> Sentencia C-172 de 2021.

<sup>5</sup> Sentencia C-645 de 2017.

<sup>6</sup> *Ídem.*

que se acredita al poder estar inscrita en la misma, haber arrojado el 100% de cargue de documentos y estar en esta etapa del concurso.

2. Que tal declaración fue corroborada nuevamente cuando en el perfil de la hoja de vida al llenar el sistema Kactus, se plasmó nuevamente bajo la gravedad del juramento que cumplía y acreditaba los requisitos mínimos para el cargo al que me postulaba al concurso, requisitos que incluye los generales y específicos.
3. Que nuevamente en la presentación de la prueba escrita de conocimiento se firmó en el cuaderno que declaraba cumplía con los requisitos para el cargo que me postulé.
4. Que ante la conducta de la Unidad de estar requiriendo validar en cada etapa del concurso tal declaración juramentada, se tenga la presentada nuevamente en este escrito para continuar con el curso concurso.
5. De no ser acogido lo anterior, se dé cumplimiento al artículo **9 del Decreto 19 de 2012** y el Acuerdo **PCSJA17-10717 de 2017** en su Artículo 3º que dispone que, cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos en formatos digitales o semejantes, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes, ello por cuanto la suscrita se registró en la convocatoria No. 4 de la rama judicial y al momento de la inscripción de la convocatoria 27 estaba fungiendo como juez al cargo que me postulé.
6. Se de prevalencia y protección al derecho sustancial al mérito sobre el excesivo ritual al formalismo.

## PETICIÓN ESPECIAL

### Revocatoria Directa

En caso de no acogerse lo anterior, en atención al artículo 93 del CPACA, esto es, la posibilidad que tiene la Unidad de Carrera Judicial de revocar sus propios actos administrativos cuando evidencia que sean manifiestamente contrarios a la Constitución Política o la Ley y, cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona, ello consagrado en los numerales 1º y 3º de la mencionada norma, le solicito muy respetuosamente, se revoque el acto que dispuso rechazarme, en atención a que el formalismo que se aduce incumplí afecta el derecho sustancial al mérito garantizado por la Constitución Política, dando supremacía al exceso del formalismo, por cuanto tal exigencia en nada afecta las aptitudes y capacidades de la suscrita para continuar en la convocatoria, más aún cuando superé la etapa de aptitudes y conocimientos respecto al cargo que vengo desempeñando en provisionalidad y el cual estaba ejerciendo al momento de la inscripción.

Lo anterior, en conexidad con el artículo 3º del CPACA que dispone que: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*

Tal posibilidad solicitada, no es nueva dentro de las convocatorias de la Rama Judicial y mucho menos en la etapa de revisión de documentos para acreditación de requisitos mínimos, si se tiene en cuenta que ya se ha estudiado su posibilidad en la Resolución

No. CJRES14-23 del 26 de marzo de 2014 proferida por usted Dra. GRANADOS ROMERO como directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la convocatoria 22:

*“Algunos aspirantes solicitaron la verificación de su documentación o la revocatoria directa, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente la documentación aportada por los aspirantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria. Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que **contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013. En este orden de “Por medio de la cual se decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2° de la Resolución No. CJRES14-8 del 27 de enero de 2014, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013”.***

(Negritas y subrayado fuera del texto original)

## PRUEBAS APORTADAS

1. Registro que da cuenta de la inscripción a la convocatoria No. 27 y en consecuencia de la aceptación que se hizo de la declaración juramentada de no estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad al iniciar el registro.
2. Certificado que se aportó al momento de la inscripción que da cuenta que para el momento estaba fungiendo como Juez Promiscuo de Familia del Circuito, del año 2016.
3. Certificado laboral expedido a la fecha que da cuenta de la continuidad en el cargo.
4. Declaración Juramentada actualizada a la fecha, que no me encuentro en causal de inhabilidad e incompatibilidad a la fecha y que cumplo los requisitos para desempeñar el cargo.
5. Resolución No. 061 del 29 de febrero de 2016 donde se efectúa mi nombramiento como juez por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa (P) y se lee en la parte considerativa No. 2 literal l) que presenté declaración juramentada de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink that reads "JESSICA T. GÓMEZ MACÍAS". The letters are cursive and somewhat stylized, with the first letter of each word being capitalized and larger than the others.

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

C.C. 1.095.913.279



Jessica Gómez Macías &lt;jessicagomezmacias@gmail.com&gt;

---

## Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

---

**Reclutamiento KACTUS-HR** <convocatorianivelcentral4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de agosto de 2018, 17:01

Para: jessicagomezmacias@gmail.com

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Núm. Acuerdo : PCSJA18-11077

### DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

Fecha de la Transacción : jueves, 30 de agosto de 2018

Ciudad de Presentación : Bogotá D.C.

Código de Inscripción : 129

### DATOS PERSONALES

Nombres : JESSICA TATIANA

Apellidos : GOMEZ MACIAS

Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania

Documento : 1095913279

Discapacidad : Ninguna.

Dirección : KR 26 10 10

Telefonos de Contacto : 4227389

Correo Electrónico : [jessicagomezmacias@gmail.com](mailto:jessicagomezmacias@gmail.com)

Departamento Residencia : PUTUMAYO

Ciudad Residencia : PUERTO ASIS

### DATOS EMPLEO

Secuencial : 270020

Sec. Inscripción : 129

Fecha Fijación : jueves, 16 de agosto de 2018

Codigo Cargo : 177000

Nombre Cargo : JUEZ CIRCUITO

Corporación : JUZGADO DEL CIRCUITO

Especialidad : PROMISCOUO DE FAMILIA



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial*  
*Pasto*  
*8001658726*

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.095.913.279, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de marzo de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 061, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$5.931.385,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL PASTO el 16 de agosto de 2018.

**DIANA MARÍA ROSERO MARTIÉNEZ**  
**COORDINADORA DE TALENTO HUMANO**

Ref- Certificación: 1784793

*Palacio de Justicia - Calle 19 No.23 - 00 BL II Piso 2*  
*Teléfono: 7292982 rhumpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co*





## LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

### REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) GOMEZ MACIAS JESSICA TATIANA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1095913279, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 02 de Mayo de 2011 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Descongestion	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DESCONGESTION	02/05/2011	23/02/2012
ABOGADO ASESOR 23	Descongestion	DESPACHO 2 SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICA	20/01/2014	30/04/2014
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS	01/03/2016	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 09 días del mes de Febrero del 2023

RAMA JUDICIAL



Puerto Asis, 13 de febrero de 2023.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES,  
INCOMPATIBILIDADES y DE NO TENER CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA  
DE PROCESOS PENDIENTES DE CARÁCTER ALIMENTARIO**

ASUNTO: Declaración Juramentada Inhabilidades e Incompatibilidades.

Yo, **JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS** identificada como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, **que tanto en la fecha de suscripción de este documento como para la fecha de inscripción a la convocatoria 27:**

- a) No hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 150 y 151 de la ley 270 de 1996, ni alguna otra que me impida ejercer el cargo.
- b) No tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumpla con las obligaciones de familia.

La presente declaración se suscribe con el fin de acreditar documentos para la inscripción y eventual posesión en el cargo en propiedad de Juez Promiscuo de Familia del Circuito para el cual me inscribí en la convocatoria 27.

Cordialmente,

FIRMA:



C.C

1.095.913.279



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
SALA PLENA

RESOLUCIÓN No. 061  
(29 de febrero de 2016)

Magistrado Ponente: ORLANDO ZAMBRANO MARTÍNEZ

Por la cual se confirma un nombramiento en PROVISIONALIDAD

La Sala Plena del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Acuerdo No. 010 de 25 de febrero de 2016, esta Corporación nombró a la abogada JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS como JUEZA PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, en PROVISIONALIDAD.

2.- Que la mencionada profesional solicita confirmación, para cuyo efecto aporta los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Juez de la República, estipulados en los artículo 127 y 128 de la Ley 270 de 1996, y que a continuación se relacionan: a) Formato Judicial de Hoja de Vida; b) Registro Civil de Nacimiento; c) Copia de Cédula de Ciudadanía; d) Certificado de Vigencia de la Cédula de Ciudadanía; e) Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado; f) Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional; g) Copia de acta de grado No. 2787 de 17 de diciembre de 2010, de la Universidad Autónoma de Bucaramanga que le confiere el título de abogada; h) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedidos por la Procuraduría General de la Nación; i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; j) Certificado de Antecedentes Fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República; k) Pasado Judicial Vigente; l) Declaración juramentada de no encontrarse incurso en causales de Inhabilidad e incompatibilidad, de no tener conocimiento sobre existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y de cumplir con las obligaciones de familia. (Artículo 6 Ley 311 de 1996); m) Certificados laborales expedidos por sus empleadores que acreditan la experiencia profesional; n) Declaración juramentada de bienes y rentas, conforme al formato establecido en el Acuerdo 202 de 1997 Consejo Superior de la Judicatura.

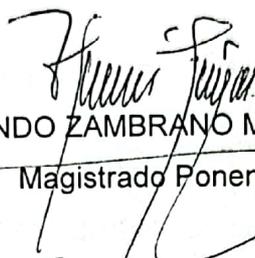
Que en mérito de lo expuesto la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en el nombramiento de JUEZA PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, en PROVISIONALIDAD, a la abogada JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.913.279 de Girón y portadora de Tarjeta Profesional No. 199.265 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría se informará esta decisión a las autoridades correspondientes y a la interesada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ORLANDO ZAMBRANO MARTINEZ  
Magistrado Ponente

  
GERMÁN ARTURO GÓMEZ-GARCÍA  
Magistrado

  
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA  
Magistrada

  
CLARA FRANCIS CÁRDENAS JIMÉNEZ  
Secretaria

## Entregado: solicitud reclamación convocatoria No. 27

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 16/02/2023 11:22

Para: Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

solicitud reclamación convocatoria No. 27;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Convocatoria 27 \(convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: solicitud reclamación convocatoria No. 27

## RESPUESTA CONV 27

Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 8:12

Para: Jessica Tatiana Gomez Macias <jgomezma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (321 KB)

CJO23-1416.pdf;

Cordialmente,

**Unidad de Administración de Carrera Judicial**

PBX: 565 85 00



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**CJO23-1416**

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2023

Doctora  
**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS**  
Aspirante convocatoria 27  
[jgomezma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jgomezma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta solicitud de revisión de documentos convocatoria 27

Doctora Jessica Tatiana:

En atención a la solicitud del asunto remitida dentro del término previsto en el cronograma, de manera atenta se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

**1. Facultad reglamentaria que tiene el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de la Carrera Judicial en los procesos de selección.**

Es preciso señalar que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 254, 255, 256 y 257 estableció en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa. Este modelo constitucional le atribuyó a esta corporación conforme lo señala en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, el reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos; por lo cual, convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

En tal virtud, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*", **de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los concursantes**, el cual contiene las reglas a las cuales todos los aspirantes a ocupar los cargos de funcionarios de la Rama Judicial se deben someter y para ello, señaló de manera integral todos los requisitos generales y específicos para participar en el concurso, requisitos cuyo incumplimiento da lugar al rechazo o exclusión del concurso. Y, en el mismo sentido, precisó que los aspirantes con su inscripción manifestaban que se encontraban conforme con las normas del acuerdo de Convocatoria.

**2. El Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, es de obligatorio cumplimiento y aplicación para el proceso de selección.**

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, "*...La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio*

*cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”.*

En este orden, los participantes al inscribirse al concurso se obligaron a cumplir los lineamientos del citado Acuerdo, dentro del cual se encuentran estipuladas las reglas generales y específicas por las cuales se conduciría el concurso de méritos, y expresamente se indicaron los requisitos de inscripción y causales de rechazo.

### **3. Requisitos de inscripción**

Respecto de la declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, el artículo 3.º numeral 1.1. del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, estableció como un requisito general, entre otros, el siguiente:

***“ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.***

#### **1. REQUISITOS**

##### **1.1. Requisitos Generales**

*Los aspirantes en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)*

- ✓ ***“No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.”, (...)***

A su vez en el numeral 2.4 del mismo artículo determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades:

#### **2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN**

*(...)*

##### **2.4 Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, **en archivo de formato PDF**, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional. (...)*

##### **2.4.6. Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. (...)**

### **4. Causales de rechazo**

Sobre el requisito de aportar en archivo formato PDF la declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, se precisa que, se encuentra

expresamente regulada en la causal de rechazo señalada en el sub numeral 3.5. numeral 3 del artículo 3.º, del Acuerdo PCSJA18-11077 así:

### 3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

(...)

**3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.**

### 5. Instructivo de inscripción convocatoria 27.

El instructivo de inscripción hace parte del Acuerdo de Convocatoria y, también tiene carácter obligatorio, razón por la cual su aplicación y guía debía hacerse de manera integral, no siendo posible fraccionarlo a conveniencia o hacer interpretaciones sobre cumplimiento de requisitos con opciones que reportaba el sistema para ingresos de primera vez, pretendiendo omitir requisitos o documentos requeridos expresamente en las reglas de la convocatoria para el proceso de inscripción.

Respecto el requisito de la declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, en el instructivo, se indicó expresamente:

**INGRESO DE INFORMACIÓN DOCUMENTOS**

Documentos Aspirante

Documentos del Aspirante

Ingreso de documentos del aspirante

Documento digitalizado de la vida de notario

Identificación: 2122203033 Nombre: PEREZ Aplicado: PEREZ PEREZ

Documento digitalizado:  Documento

Código:  Número:

País de Expedición:  Número:  País:  Localidad:

Fecha Expedición:  Fecha Ingreso:

Observaciones:

Certificación/Opcional:  Examinar

No diligencie la casilla "Fecha de Vencimiento"

En el panel izquierdo de la pantalla encontrará la opción "Documentos". Esta opción permite la carga de los archivos digitalizados correspondientes a: Documento de Identificación, Declaración Juramentada de Inhabilidades y Tarjeta Profesional de Abogado.

Para ingresar información de click en el Botón "Nuevo".

Primero seleccione de la lista la opción digite el número del documento si lo tiene o sino digite un "0".

Para agregar el documento digitalizado de click en el botón "Examinar", ó "Seleccionar Archivo" ubique el documento en su computador y selecciónelo.

Por último de click en el botón "Guardar"

De lo expuesto, se resalta que, desde el comienzo de la convocatoria estaba claramente establecido en el reglamento, que uno de los documentos a aportar al momento de la inscripción al concurso, era la declaración juramentada de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo, en formato PDF, carga con la cual cumplieron más de 3367 aspirantes de los que pasaron la prueba de aptitudes y conocimientos y solamente 337 no acataron la norma, por lo que fueron rechazados al haberse contemplado como causal de rechazo.

Sobre la particular resulta importante señalar que en la sentencia T-059-19, se analizó un caso similar en el que la concursante no aportó la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades en un concurso, por lo que fue excluida, sin embargo, en el citado caso no fue expresamente contemplada como causal de rechazo, como si ocurre en la convocatoria 27.

Y se consideró lo siguiente:

*“En ese sentido, de los acápites teóricos de esta providencia se advierte que el derecho al debido proceso de los aspirantes en un concurso de méritos se garantiza a través de las reglas que se establezcan en la convocatoria.” (resaltado fuera de texto)*

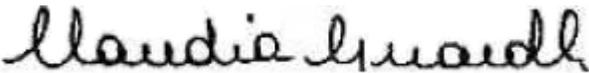
En el caso en concreto, esta Unidad advierte que se revisaron los documentos cargados en la base del sistema "Kactus", durante el término previsto en la inscripción y se verificó que no aportó documento en formato PDF contentivo de la **declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades**, tal como quedó establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

De otro parte el Acuerdo de la convocatoria también estableció como causal de rechazo en el numerada **3.8 “No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”**, requisito que fue convalidado con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirantes la momento de la presentación de ésta, motivo por el cual a ningún concursante se rechazó por la citada causal, que difiere ostensiblemente de la causal regulada en el numeral 3.5. que en el caso concreto se materializa para el concursante.

Por lo expuesto, no se acreditó el señalado requisito por lo que no es posible generar estado de admitido, dentro de la convocatoria para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

De otra parte, se reitera que contra la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, no procede recurso alguno<sup>1</sup>, motivo por el cual los otros argumentos presentados, que no atañen a la solicitud de revisión de los documentos, permitida en garantía del derecho de contradicción y de los cuales se efectuó la correspondiente revisión, resultan improcedentes.

Cordialmente,



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MFLA

---

<sup>1</sup> artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996

**CONVOCATORIA PARA  
CARGOS DE  
FUNCIONARIOS DE LA  
RAMA JUDICIAL  
ACUERDO PCSJA18-  
11077**

## CONVOCATORIA PARA CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL ACUERDO PCSJA18-11077

### ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:

- Este manual de inscripción hace parte del Acuerdo de Convocatoria y por tanto de obligatorio cumplimiento.
- Para facilidad al momento de la inscripción, deberá tenerlo a la mano para consultarlo
- Si olvidó su usuario y contraseña, el sistema le permitirá recuperar esta información digitando únicamente su número de cédula como se explica más adelante.
- Solamente se permite la inscripción a un **único cargo**.



## CONVOCATORIA PARA CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL ACUERDO PCSJA18-11077

### ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:

- Para reportar cualquier inconveniente técnico remita un correo electrónico a la dirección [convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co), adjuntando si es del caso los pantallazos con los mensajes de error.
- Verifique que el navegador desde donde va a hacer la inscripción permita la visualización de elementos emergentes (Pop-ups). Esto es necesario para imprimir el reporte de inscripción y para visualizar los documentos digitalizados desde el aplicativo.
- Utilice preferiblemente el Navegador Internet Explorer Versión 11.
- Para una mejor visualización de los campos del formulario, la resolución de la pantalla de su computador debe ser mayor o igual a 1280 x 1024 pixeles.
- Verifique que los documentos digitalizados sean legibles.

## CONVOCATORIA PARA CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL ACUERDO PCSJA18-11077

### ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:

- Para registrarse, es **necesario** que usted tenga una cuenta de correo electrónico activa. El sistema no permite el registro de dos personas con el mismo correo electrónico
- Los documentos de identificación, capacitación y experiencia, deben ser digitalizados en formato PDF y el tamaño máximo permitido por archivo es de **2000 K**.
- Se entenderá que usted está formalmente inscrito en este concurso, al seleccionar el cargo de Juez o Magistrado que se está convocando. Para esto debe ingresar por la opción "**Convocatorias**" que se encuentra en el menú .
- La certificación de inscripción hace referencia a la selección del cargo, mas no al cargue correcto de los documentos.

## CONVOCATORIA PARA CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL ACUERDO PCSJA18-11077

### ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:

- En cualquier momento usted puede obtener un listado de los documentos que ha subido al aplicativo ingresando por el menú “**Documentos**” y dando click en el botón “**Generar**”.

Documentos Aspirante

Nuevo

Generar

Listado de documentos del aspirante

Posee Información

Si  No

No Se Encontraron Datos

KACTUS-HCM Versión Ophelia 17.10.1.10  
Copyright © 1992 - 2017. Digital Ware - Todos los derechos reservados.  
Power By KACTUS-HRM  
[www.digitalware.com.co](http://www.digitalware.com.co)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

60% de su datos registrados.

Menú

- Datos Basicos
- Documentos
- Educación Formal
- Educación No Formal
- Experiencia Laboral
- Cargos Vacantes
- Convocatorias
- Cambio de Clave

Salir

KACTUS-HCM Versión Ophelia 17.10.1.10

## CONVOCATORIA PARA CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL ACUERDO PCSJA18-11077

### ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN TENGA EN CUENTA:

- Para los documentos digitalizados utilice nombres cortos sin tildes. Se sugiere nombrarlos así:
- **Documento de Identidad:** DOCIDEN01
- **Estudios Formales**
  - ✓ Pregrados: PREGRA01, PREGRA02 .....
  - ✓ Especializaciones: ESPECI01, ESPECI02 ...
  - ✓ Maestrías: MAESTR01, MAESTR02 .....
  - ✓ Doctorados: DOCTOR01, DOCTOR02, .....
- **Experiencia Laboral:** EXPLAB01, EXPLAB02, ..., EXPDOC01, EXPDOC02...



# INGRESO A LA APLICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Si usted se inscribió por esta plataforma para convocatorias anteriores, digite el usuario (Email) y la clave y de click en el botón **“Ingresar”**,

Si va a ingresar por primera vez deberá seleccionar la opción **“Nuevo Registro”**

Después de que se haya registrado en el aplicativo, usted podrá salir e ingresar en cualquier momento durante los días de inscripción digitando el usuario y la clave.

RL Reclutamiento We x

190.25.187.165/Kactusr/

Hotmail, Messenger y ... Google Página Principal - tudis... Cartoon Network 2.5 -... Juegos Friv El Espacio | EarthSky ... 10 alimentos buenos p... Otros marcadores

**Kactus-HCM**  
by Epheo s.r.l. ©Digital Ware

Usuario (Email)  Clave  **Ingresar** **Nuevo Registro**

[¿Olvidó su contraseña?](#)

Si olvidó su clave de click en el botón **“¿Olvidó su contraseña?”** y continúe con los siguientes pasos:



# INGRESO A LA APLICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Digite su número de **cédula** en la casilla y de click en el botón de “**Enviar**” El sistema remitirá al **correo electrónico** que tiene registrado un enlace al cuál usted deberá ingresar antes de los 30 minutos siguientes, y este enlace lo remitirá a un cuadro de diálogo donde podrá registrar una nueva contraseña.

Recordar Contraseña

Usuario (Identificación)

**Enviar** **Regresar**

Se ha enviado un correo electrónico, a la cuenta 'jhoyosb07@gmail.com', con los datos solicitados, gracias por contar con nosotros.

Usuario (Email)

Clave

Cambio de Clave

Los siguientes caracteres no son permitidos: \$ ! ? " % & ' i & { } [ ] - ; ^ ç

Clave

Confirmar Clave

## REGISTRO DE USUARIOS NUEVOS

Ahora bien si el correo electrónico con el que usted se encuentra registrado, está inactivo o no puede ingresar a él, debe enviarnos un correo electrónico a la siguiente dirección [convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co), adjuntando copia en pdf de la cédula de ciudadanía e indicando claramente su nombre completo y su número de cédula, con el asunto **“Recordar Usuario y Clave”**.

En el transcurso de las siguientes 24 horas recibirá en su correo el usuario y la clave con el que se encuentra registrado.

Una vez ingrese al aplicativo en “datos básicos” podrá cambiar el correo electrónico

### Registro de Usuarios

Tipo de Documento	Identificación (sin Guiones ni Puntos)
Seleccione..	<input type="text"/>
Nombres	Apellidos
<input type="text"/>	<input type="text"/>
E-Mail	Confirmar E-Mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Clave	ClaveContraseña
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pregunta Secreta	Respuesta
Seleccione..	<input type="text"/>

\* Si usted olvida su contraseña nuestro sistema lo identificará con la siguiente información.

CwAxhEo	<input type="text"/>	NuevoCodigo
Guardar		Regresar

## INGRESO DE INFORMACIÓN AL APLICATIVO



Una vez registrados los datos de ingreso de Usuario al sistema, la aplicación solicitará al aspirante diligenciar la siguiente información.

- Datos Básicos
- Documentos
- Educación Formal
- Experiencia Laboral
- Convocatorias

Para ingresar, modificar o consultar la información, pulse click sobre el ítem que se encuentra en el panel izquierdo de la pantalla.

**Para su facilidad diligencie en este orden:** 1. Datos Básicos. 2. Convocatorias, 3. Documentos, 4. Educación Formal y 5. Experiencia Laboral.

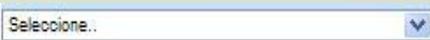
# INGRESO DE INFORMACIÓN DATOS BÁSICOS

Mis datos basicos

Por favor registre su Hoja de Vda. Tenga en cuenta que algunos campos que no son requeridos se encuentran deshabilitados.

Tipo de Documento Cedula de Ciudadania	Identificación 2222233333	Nombres PEDRO	
Codigo Interno 2222233333	Expedido en Seleccione..	Departamento Seleccione..	Municipio Seleccione..
País Nacimiento Seleccione..	Departamento Seleccione..	Municipio Seleccione..	
Foto (Formato .bmp) Seleccionar archivo Ningún ...ionado	Nacionalidad Seleccione..	Género Seleccione..	* Fecha Nacimiento dd/mm/aaaa
Visualizar	Estado Civil Seleccione..	País Residencia Seleccione..	Departamento Seleccione..
			Municipio Seleccione..
<a href="#">CLICK AQUÍ PARA REGISTRAR LA DIRECCIÓN</a>			
Dirección	Barrio	Número Casa	Teléfono
Clase de Libreta Militar Seleccione..	Numero Libreta Militar (####)	Distrito de Libreta Militar	
Tiene Familiares en la Empresa? No	Nombre del Familiar		
Perfil de la Hoja			
Cantidad de Caracteres: Maximo (255)		Cantidad de Caracteres: Actuales > 0	
<input type="checkbox"/> Discapacitado			
Lista de Discapacidades Seleccione..	Porcentaje Discapacidad		
		Guardar Discapacidad	

Ingrese la información requerida (No subir foto).

Algunas casillas presentan una lista de datos, que será desplegada al hacer click sobre la misma. 

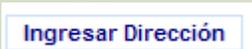
El formato de fecha, podrá digitarlo utilizando únicamente el formato dd/mm/aaaa ó pulsando click sobre el ícono. 

Si presenta alguna discapacidad, marque la casilla y luego seleccione el tipo de discapacidad y su porcentaje.

Para ingresar la dirección de residencia, pulse click sobre el link [CLICK AQUÍ PARA REGISTRAR LA DIRECCIÓN](#)

El sistema desplegará un asistente para ingresar la misma.

Recuerde que: Algunas casillas se encuentran deshabilitadas, ya que no requieren su diligenciamiento.

Para grabar la información de click en el botón 

Continúe su inscripción Registrando el Cargo al que aspira. Ingrese por el menú a **“Convocatorias”**

# INSCRIPCIÓN A LOS CARGOS CONVOCADOS

Al momento de inscribirse, verifique los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su interés, los cuales fueron relacionados en el Acuerdo de Convocatoria y que encontrará en el aplicativo de inscripción para consulta.

Código	Cargo
270001	Magistrado de Tribunal Administrativo
270002	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
270003	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
270004	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
270005	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
270006	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia
270007	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia - Laboral
270008	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
270009	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
270010	Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
270011	Juez Administrativo
270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
270013	Juez Penal del Circuito
270014	Juez de Familia
270015	Juez Laboral
270016	Juez Penal del Circuito para Adolescentes
270017	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
270018	Juez Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
270019	Juez Promiscuo del Circuito
270020	Juez Promiscuo de Familia
270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
270022	Juez Penal Municipal
270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes
270024	Juez Promiscuo Municipal
270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

# INSCRIPCIÓN A LOS CARGOS CONVOCADOS

En el aplicativo ubique el código al cual se va a inscribir y selecciónelo marcando la casilla. Recuerde que **ÚNICAMENTE** podrá inscribirse para **UN CARGO**.

Marque la casilla de selección **Inscripción**. Seleccione la ciudad donde presentará la prueba de conocimientos.

Una vez haya seleccionado el cargo para el cual va a concursar, pulse click sobre el botón Inscripción, ubicado en la parte superior de la ventana.

Si la selección del cargo ha sido efectuada correctamente, aparecerá al lado derecho de la casilla de inscripción del cargo el texto, **Inscrito Correctamente**.

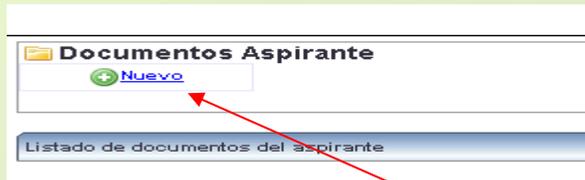
El sistema le enviará al correo electrónico que tiene registrado la constancia de inscripción. Esta constancia solamente indica que usted se inscribió a un cargo.

En la parte superior de la ventana pulse click sobre el botón Reporte, para imprimir el resumen de inscripción; para esto su navegador debe tener habilitado la visualización de elementos emergentes.

Verifique bien el cargo para el cual va a concursar, ya que el sistema no le permitirá hacer modificaciones posteriores.



# INGRESO DE INFORMACIÓN DOCUMENTOS



**Documentos del Aspirante**

Ingreso de documentos del aspirante

Documento digitalizado de la cédula de ciudadanía.

Identificación	Nombres	Apellidos
2222233333	PEDRO	PEREZ PEREZ

Documento Entregado

Código	Seleccione..	Número
	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA LICENCIA DE CONDUCCION MATRICULA PROFESIONAL	Ingrese un 0 !!!

País de Expedición

Seleccione..	Seleccione..	Localidad
--------------	--------------	-----------

Fecha Expedición dd/mm/aaaa

Fecha Vencimiento dd/mm/aaaa

Observaciones

Certificaciones/Diplomas

Solo Archivos Tipo (.pdf, .jpg, .doc, .docx)

En el panel izquierdo de la pantalla encontrará la opción **“Documentos”**. Esta opción permite la carga de los archivos digitalizados correspondientes a: **Documento de Identificación, Declaración Juramentada de Inhabilidades y Tarjeta Profesional de Abogado.**

Para ingresar información de click en el Botón **“Nuevo”**.

Primero seleccione de la lista la opción digite el número del documento si lo tiene o sino digite un **“0”**.

Para agregar el documento digitalizado de click en el botón **“Examinar”**, ó **“Seleccionar Archivo”** ubique el documento en su computador y selecciónelo.

No diligencie la casilla **“Fecha de Vencimiento”**

Por último de click en el botón **“Guardar”**

# INGRESO DE INFORMACIÓN EDUCACIÓN FORMAL Y EXPERIENCIA LABORAL

**Educacion Formal**

Estudios formales realizados por el aspirante

Ingrese los datos y documentos digitalizados relacionados con sus estudios. Tenga en cuenta que algunos campos que no son requeridos se encuentran deshabilitados.

Modalidad  Nombre de los Estudios

Si en el listado de 'NOMBRE DE LOS ESTUDIOS' que se despliega no encuentra una opción que aplique a su perfil, seleccione la opción 'OTROS' del listado y registre en el campo 'NOMBRE ESPECÍFICO DE LOS ESTUDIOS' el nombre de los estudios realizados.

Nombre Específico de los Estudios

Institución

Interrumpido  Estudia Actualmente  Terminado  Graduado

Tiempo de Estudio  Fecha Inicio  Fecha Final

Matrícula Profesional  Fecha Expedición   Tarjeta Profesional En Trámite

\*Cantidad Máxima de caracteres 20

País  Departamento  Municipio

Certificaciones/Diplomas

Solo Archivos Tipo ( .pdf, .jpg, .doc, .docx)

Ingrese la información requerida. Para anexar los documentos digitalizados relacionados con la información suministrada, de click en el botón **“Examinar”** o **“Seleccionar Archivo”**, ubique el documento en su computador y selecciónelo, luego de click en el botón **“Guardar”**

# INGRESO DE INFORMACIÓN EDUCACIÓN FORMAL Y EXPERIENCIA LABORAL

Educación Formal fmRIEdforL.aspx

[+ Nuevo](#)

Estudios formales realizados

Modalidad Académica	Título Obtenido	Institución	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Fecha de Grado			Adjunto
PREGRADO	INGENIERIA DE SISTEMAS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - MANIZALES - CALDAS		01/09/2014		<a href="#">Detalle</a>	<a href="#">Eliminar</a>	

Para relacionar una nueva educación o experiencia de click en el botón **"Nuevo"** y repita los pasos anteriores.

Si requiere agregar un documento adicional relacionado con la información suministrada, en la ventana desplegada de click en el ítem **"Detalle"** seleccione el documento y de click en el botón **"Adicionar archivo"**. Por último de click en el botón **"Actualizar"**.

Recuerde algunos campos que no son requeridos se encuentran deshabilitados. Solamente ingrese los datos que se relacionan en la siguiente página.

El tamaño máximo permitido por documento es de 2000 K.

Certificaciones/Diplomas

[Examinar...](#)

Solo Archivos Tipo [ .pdf, .jpg, .doc, .docx ]

[Adicionar Archivo](#)

Archivo		
cjofi14-3252	<a href="#">Ver</a>	<a href="#">Eliminar</a>

# INGRESO DE INFORMACIÓN EDUCACIÓN FORMAL Y EXPERIENCIA LABORAL

**INGRESE UNICAMENTE LOS CAMPOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:**

## **CAMPOS REQUERIDOS EN EXPERIENCIA LABORAL**

- Nombre de la Empresa
- Tipo de Empresa
- Fecha de Ingreso
- Fecha Retiro
- Cargo Desempeñado
- Dedicación
- País – Departamento – Municipio
- Área de Experiencia
- Agregar documentos.

Marcar la casilla si la experiencia corresponde al Cargo Actual, y/o si el cargo es de la Rama Judicial

En "**Clase**" especificar si la Experiencia es Profesional o Docente.

## **CAMPOS REQUERIDOS EN EDUCACION FORMAL**

- Modalidad
- Nombre de los Estudios
- Institución
- Fecha de Grado
- País – Departamento – Municipio
- Agregar documentos

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

- Si no encuentra el nombre de la institución para los casos de Universidades, elija de la lista desplegada “Otras Instituciones”. Opción que se encuentra ubicada en el centro de la lista.
- Si al tratar de ingresar información de Educación Formal, el sistema no realiza ninguna operación, por favor revise el campo “Nombre específico de los estudios”. Este campo no debe contener caracteres no válidos, tales como comillas, guiones, tildes, etc., o que el nombre sea demasiado extenso. De igual manera, si existe un campo sin diligenciar, el sistema le indicará en letras rojas que el campo es requerido.
- Cuando ingrese información de Educación Formal y no encuentre el nombre de los estudios, seleccione la misma modalidad así:  
Ejemplo: **Modalidad:** Especialización.  
**Nombre de los Estudios:** Especialización.  
**Nombre específico de los Estudios:** Especialización en Derecho ...

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

- Si no puede generar el reporte del cargo inscrito, recuerde desbloquear los elementos emergentes del navegador “Pop-ups” que esté usando. Puede visualizarlo en la parte superior de la pantalla.
- Algunas casillas se encuentran deshabilitadas, ya que el sistema no requiere dicha información.
- Se recomienda registrar después de la información de datos básicos, el cargo de aspiración.
- **El periodo de inscripciones va desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las veinticuatro horas (24:00)**
- Después de registrarse como usuario en el sistema, **durante** el tiempo de inscripción puede actualizar la información de: Datos básicos, documentos, educación formal y experiencia laboral, digitando el e-mail y la contraseña.

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

- Al ingresar Experiencia Laboral uno de los campos requeridos es “Áreas de la Experiencia”.
- Si requiere el listado de documentos que adjuntó al sistema, lo puede descargar desde el menú **“Documentos”**
- Se prestará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas a más tardar el jueves 6 de septiembre de 2018 al medio día.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

1.095.913.279

NUMERO

GOMEZ MACIAS

APELLIDOS

JESSICA TATIANA

NOMBRES

JESSICA T. GOMEZ M

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1988  
BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

02-JUN-2006 GIRON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2709100-59153342-F-1095913279-20061017

0782506290A 02 217012261